

Sesion 33.^a ordinaria en 30 de Agosto de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se fija la sesión próxima para la elección de miembros de la Comisión Conservadora.—Se acuerda pasar á la Comisión de Guerra un proyecto de los señores Ossa y Lamas sobre recompensas á los que hicieron la campaña constitucional.—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que autoriza la celebración de contratos en moneda metálica.—El señor Concha llama la atención del señor Ministro del Interior hacia la conveniencia de remover al Gobernador de Putaendo.—Contesta el señor Ministro y se da terminado el incidente.—Se acuerda celebrar sesión el día siguiente.—Se toman en consideración las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre subsidios municipales y queda terminado este asunto.—Continúa la discusión general del proyecto sobre cesación del curso forzoso.—Usan de la palabra los señores Gazitúa y Vial Ugarte y se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que devuelve con modificaciones el proyecto sobre subsidios municipales.

Id. del id. con el que envía modificado el proyecto sobre contrataciones en moneda determinada.

Dos informes de la Comisión de Guerra; uno sobre una moción de los señores Enrique Montt y Ricardo Matte para conceder una pensión de gracia á doña Virginia Donoso, y el otro sobre una solicitud particular.

Moción de los señores Macario Ossa y Alvaro Lamas sobre recompensas militares.

Mensaje de S. E. el Presidente de la República por el que comunica que ha tenido á bien prorrogar hasta el 30 de Septiembre las actuales sesiones del Congreso.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesión 32.^a ordinaria en 27 de Agosto de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 25 ms. P. M., y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Carrasco A., Víctor
Concha S., Carlos
Correa Albano, J. G.
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham

González, Juan Antonio
González E., Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán Y., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irarrázaval, Carlos
Lamas, Alvaro
Mac-Clure, Eduardo
Mathieu, Beltrán
Matte, Eduardo
Matte, Pérez Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Montt, Pedro

Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F., Enrique
Riso-Patrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, José A.
Silva Wittaker, Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Undurraga, V. Francisco

Urrutia Rozas, Carlos
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Ortíz, Ramón
Vázquez, Erasmo
Vial Ugarte, Daniel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
Zegers, Julio 2.^o
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De un mensaje del Presidente de la República con el que remite una solicitud de varios vecinos de la subdelegación de Victoria, departamento de Traiguén, en que piden se eleve á departamento la indicada subdelegación.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

2.^o De un oficio del Senado con el que remite las mociones del señor Lisboa que acuerda premios á las ambulancias del Ejército constitucional, y del señor Edwards que acuerda pensión á las familias de los fusilados en Putagán, mociones que estaban en la Comisión mixta de recompensas.

Pasaron á la Comisión de Guerra.

3.^o De un informe de la Comisión de Gobierno, sobre el proyecto del Senado que concede un suplemento de un millón de pesos al ítem 1 de la partida 50 del presupuesto de Industria y Obras Públicas.

Quedó para tabla.

4.^o De un informe de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto del Senado que concede á la Compañía Explotadora de Lota permiso y otras concesiones para construir un ferrocarril entre el establecimiento de Lota y el pueblo de este mismo nombre.

Quedó en tabla.

5.^o De un informe de la mayoría de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto acordado por el Senado relativo á otorgar título de propiedad de algunas oficinas salitreras en la provincia de Tarapacá.

Quedó en tabla.

6.º De un informe de la Comisión de Educación y Beneficencia sobre la solicitud de doña Emilia Kunstman, viuda de Landbeck.

Pasó a la Comisión revisora.

7.º De un informe de la Comisión de Justicia, favorable al proyecto de ley remitido por el Senado que modifica la glosa del ítem 16 de la partida 22 del presupuesto de Justicia.

Quedó para tabla.

8.º De nueve informes de la Comisión de Guerra y Marina: uno sobre la moción de los señores Irrarayaval y Mathieu en que proponen un proyecto de ley á favor de la viuda del contraamaestre don Rudecindo Valenzuela Torres, y los restantes sobre las solicitudes de doña María Guadalupe Urquieta, viuda de Ugalde; de doña Filomena Cardemil, viuda de Del piano; de doña Adela Espinosa, viuda de Loyola; de los conductores de la Empresa del ferrocarril de Pisagua, de don Sandalio de la Fuente, de don Melitón Mieres, en representación de su hermano don Fabián Mieres; de don Vicente 2.º Echeverría Castro, y de doña Ercilia Zúñiga, viuda de Garretón.

Todas pasaron á la Comisión revisora.

9.º De seis solicitudes particulares:

Una de doña Jenoveva Ubilla, viuda del cabo 2.º del Regimiento movlizado Valparaíso, Gregorio Salinas, en la que pide se le rehabilite para poder optar á los beneficios de la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881.

Y las cinco restantes en que piden pensión de gracia: doña Margarita Larenas, nieta del teniente-coronel don Enrique Larenas; de doña Bonifacia Dolores Ríos, hija del soldado de la Independencia don José Victorino Ríos; de doña Carolina y doña Virginia Teresa Viver, hermanas del teniente-coronel don Bartolomé Viver; de doña Elvira, doña Rosa, doña Clotilde y doña Edelmira Soffia, hermanas del capitán don Ricardo Soffia, y de doña Tránsito Alfonso, viuda del vacunador don José Miguel Ibarra.

Las primeras pasaron á la Comisión de Guerra, y la última á la de Gobierno.

A segunda hora también se dió cuenta:

10. De un oficio del señor Ministro del Interior, con el que remite copias de las actas de las sesiones de la Municipalidad de San Fernando, pedidas por el señor Echeverría don Leoncio.

Quedó en secretaría á disposición de los señores Diputados.

11. De un informe de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto de ley acordado por el Senado que concede permiso con garantía del Estado para la construcción de un ferrocarril entre los ríos de Curanilahue y Lebu y Cañete.

Quedó en tabla.

12. De otro informe de la misma Comisión de Gobierno sobre la solicitud en que don Carlos E. Lister pide algunas concesiones para implantar en el país una fábrica para elaborar fierro y acero viejo.

Quedó en tabla.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor Ossa para pedir el nombramiento de una comisión especial que presente un proyecto de ley general

de recompensas á los que hicieron la campaña restauradora de las instituciones.

Habiendo hecho presente el señor Errázuriz don Ladislao que hay una Comisión mixta que ha recibido ese encargo, el señor Lamas que existe una ley que declara aplicables á los individuos del Ejército y Armada que hicieron la campaña contra la Dictadura las disposiciones de la ley de recompensas dictada con motivo de la guerra del Pacífico, el señor Ossa pidió que se dejara la resolución del asunto para la sesión próxima.

Así se acordó.

El señor del Campo (Ministro de Justicia) hizo indicación para que se concediera preferencia al despacho de un proyecto que tiene por objeto modificar la glosa del ítem 16 de la partida 22 del presupuesto de Justicia.

Esa indicación fué aprobada sin debate y por asentimiento tácito; y puesto el proyecto en discusión, dentro de la orden del día, también fué aprobado tácitamente después de algunas explicaciones dadas por el señor Ministro del ramo.

Se acordó así mismo devolverlo al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado dice así.

Artículo único.—Modifícase la glosa del ítem 16, partida 22 del presupuesto del Ministerio de Justicia en la siguiente forma:

«Para instalación, reparación y conservación de cárceles.»

Continuando la discusión general del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre retiro del papel-monedera, siguió haciendo uso de la palabra el señor Gazitúa, y quedó con ella cuando se suspendió la sesión por haber llegado la hora de pasar á tratar de asuntos particulares.

Á segunda hora, se puso en segunda discusión el informe de la Comisión de Hacienda recaído en la solicitud de don Juan Pardo, por la compañía Huanchaca de Bolivia.

Se dió cuenta de una presentación del solicitante que precisa sus peticiones en un proyecto de ley, é hicieron uso de la palabra los señores Errázuriz don Ladislao, Walker Martínez don Joaquín, Barros Luceo (Ministro del Interior) Hevia Riquelme, y Montt don Enrique.

En el curso del debate el señor Walker Martínez don Joaquín, expuso que el proyecto de ley formulado en la solicitud de que se acababa de dar cuenta consultaba las ideas emitidas por Su Señoría en la discusión.

Se consultó, en primer lugar, á la Sala, sobre si aprobaba ó no el informe de la Comisión de Hacienda que era contrario á la solicitud, y resultaron 20 votos por la afirmativa y 22 por la negativa. La votación fué nominal á petición del señor Paredes.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Barros Méndez, Cristi, Edwards don Eduardo, Errázuriz don Ladislao, González E. don Alberto, González E. don Nicolás, González Julio, Lamas, Montt don Alberto, Montt don Enrique, Pa-

redes, Pleiteado, Risopatrón, Robinet, Tocornal don Juan E., Trumbull, Urrutia Rozas don Luis, Zavala don Samuel, Zegers don Julio.

Votaron por la negativa los señores:

Barros Luco (Ministro del Interior) Besa, Bunster don Manuel, Carrasco Albano, Correa A., Correa S., Echeverría, Errázuriz don Isidoro, González don Juan Antonio, Hevia Riquelme, Mathieu, Matte don Ricardo, Reyes, Richard, Romero, Silva Vergara, Silva Wittaker, Undurraga, Valdés Ortúzar, Vázquez, Videla, Walker Martínez don Joaquín.

Se abstuvieron de votar los señores:

Santelices, Subercaseaux, Tocornal don Ismael, Urrutia Rozas don Carlos.

Votado el proyecto, también en votación nominal, fué aprobado por 23 votos contra 21.

Votaron por la afirmativa los señores:

Barros Luco (Ministro del Interior) Bunster don Manuel, Carrasco, Correa Albano, Correa Sanfuentes, Echeverría, Errázuriz don Isidoro, González don Juan A., Hevia Riquelme, Mathieu, Matte don Ricardo, Ossa, Pleiteado, Reyes, Richard, Romero, Silva Vergara, Silva Wittaker, Undurraga, Valdés Ortúzar, Vázquez, Videla, Walker Martínez don Joaquín.

Votaron por la negativa los señores:

Bannen, Barros Méndez, Cristi, Díaz Besoain, Edwards don Eduardo, Errázuriz don Ladislao, González E. don Alberto, González E. don Nicolás, González Julio, Lamas, Montt don Alberto, Montt don Enrique, Paredes, Risopatrón, Robinet, Tocornal don Juan E., Trumbull, Urrutia Rozas don Carlos, Urrutia Rojas don Luis, Zavala don Samuel, Zegers don Julio.

Se abstuvieron de votar los señores:

Besa, Subercaseaux, Tocornal don Ismael.

El proyecto aprobado dice así:

«Devuélvase á la compañía Huanchaca de Bolivia la suma de 107,680 pesos 54 centavos por derechos pagados por cañería introducida á Antofagasta con arreglo á la ley de 21 de Enero de 1888 y condónase el importe de 49,739 pesos 92 centavos valor de pólizas pendientes».

Se puso en discusión la modificación introducida por el Senado en el proyecto de esta Cámara, relativo al otorgamiento de títulos de propiedad salitrera y que consiste en hacer extensiva la concesión del título no sólo á los que hubieran entregado cancelados los certificados que representan el precio de venta de algunas oficinas, sino también á los que verifican dicha entrega dentro del plazo de noventa días.

Hicieron uso de la palabra los señores Presidente Zegers, Robinet y Trumbull.

Cerrado el debate, se puso en votación la modificación en la parte relativa á la concesión del plazo de 90 días para hacer la entrega de certificados y fué aprobada por 30 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar los señores Montt don Alberto y Zavala.

La otra parte de la modificación fué aprobada por asentimiento tácito.

Se acordó, á petición del señor Robinet, comunicar este acuerdo al Senado sin aguardar la aprobación del acta,

El proyecto, tal como ha quedado aprobado, dice así: «Artículo único.—El Presidente de la República otorgará título de propiedad de la oficina salitrera que corresponda á quienes lo hayan pedido y hubieren entregado—ó que en el término de noventa días entregaren cancelados—en arcas fiscales, con arreglo al supremo decreto de 26 de Enero de 1888, los certificados emitidos por el Gobierno del Perú en pago de la misma oficina,—sin derecho á reclamo ni ulterior recurso contra el Fisco, cualesquiera que sean su naturaleza ú origen».

Se puso en discusión general el proyecto del Senado que concede permiso para construir un ferrocarril de Curanilahue á Lebu y Cañete y fué aprobado por asentimiento tácito.

Se levantó la sesión á las 6 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Senado:

A. «Santiago, 29 de Agosto de 1892.—El proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara relativo á la contratación en moneda de oro ó plata, lo ha sido también por el Senado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de esta ley, las obligaciones que se contraigan en moneda de oro ó plata, nacional ó extranjera, serán exigibles en la moneda convenida, salvo estipulación en contrario.

Art. 2.º Se derogan, en lo que sean contrarios á esta ley, el inciso 2.º del artículo 114 del Código de Comercio y las leyes de 6 de Septiembre de 1878, de 13 de Junio, 10 de Abril y 26 de Agosto de 1879 y de 10 de Enero y 19 de Agosto de 1880.

Devuelvo los antecedentes.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 214, de fecha 12 del actual.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

B. «Santiago, 29 de Agosto de 1892.—El proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara sobre subsidios municipales, lo ha sido también por el Senado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza á las municipalidades de la República para poner en vigencia desde el 1.º de Enero de 1893 el impuesto sobre los haberes muebles é inmuebles que establece la ley de 22 de Diciembre de 1891 en los artículos 34, números 2, 36 y 38 hasta el 53 inclusive.

Desde el 1.º de Enero de 1893 correrán á cargo de las municipalidades que hagan uso de la autorización que establece el inciso precedente, los servicios de policía rural, de reparación de caminos, de dispensarias y de médicos de ciudad.

Art. 2.º La cuota que fija el número 2.º del artículo 34 se determinará por las municipalidades una vez concluido el avalúo de las propiedades.

Para establecer una cuota superior al dos por mil debe concurrir el voto de los dos tercios de los municipales en ejercicio.

Art. 3.º La estimación de valores á que se refiere el artículo 39 se hará en la primera quincena de Diciembre del presente año y en las siguientes épocas fijadas por la misma ley.

Art. 4.º El nombramiento de tasadores á que se refiere el artículo 44 lo harán las municipalidades en la primera sesión ordinaria ó extraordinaria que celebren después de promulgada la presente ley. Se sustituyen en este mismo artículo las palabras «15 de Agosto» y «asamblea» por «1.º de Diciembre» y «municipalidades».

Art. 5.º Las municipalidades podrán alterar las fechas y ampliar los plazos fijados en los artículos 46, 48, 49, 50 y 51, debiendo guardar los plazos entre sí la misma distancia que guardan en los artículos citados.

Art. 6.º Se suprime del artículo 52 la frase «ratificado por la asamblea de electores».

Art. 7.º Las modificaciones que introduce esta ley en la de 22 de Diciembre de 1891, regirán sólo hasta el día en que esta última éntre en vigencia.

Art. 8.º El producto de la contribución sobre la propiedad salitrera, mientras se dicta la ley á que se refiere el artículo 52 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, lo percibirá la Municipalidad en cuyo territorio esté ubicada la oficina elaboradora.

Las salitreras que no tengan oficina de beneficio pagarán el impuesto á la Municipalidad en cuyo territorio esté ubicada la mayor parte del terreno.

Art. 9.º Cualquiera que sea la fecha en que termine el avalúo de los haberes muebles é inmuebles á que se refieren los artículos anteriores, la contribución que por ellos se establece se deberá desde el 1.º de Enero de 1893, con excepción de los que grava la propiedad rústica, que se deberá desde el 1.º de Abril del mismo año, y que será cubierta por mitad en los meses de Abril y Octubre.

Art. 10. Se faculta á la Municipalidad de Santiago para cobrar la contribución de sereno y alumbrado, que hoy se paga en conformidad á la ley de 23 de Octubre de 1835, hasta con un ciento por ciento de aumento desde el día 1.º del mes siguiente á la fecha de la promulgación de esta ley hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 11. Se prorroga por un año, contado desde la promulgación de la presente ley, el plazo concedido á las municipalidades por el artículo 3.º transitorio de la ley de 22 de Diciembre de 1891 para la venta de sus propiedades.

Art. 12. Se autoriza á las municipalidades, desde la fecha de la promulgación de esta ley, para cobrar con un recargo hasta de treinta por ciento el impuesto de patentes que, según la ley de 22 de Diciembre de 1886, grava el ejercicio de toda profesión, industria y arte.

Art. 13. Dentro de los sesenta días siguientes á la fecha de la promulgación de la presente ley, las municipalidades que hagan uso de la autorización que se les confiere, darán de ello aviso al Ministerio del Interior y publicarán su resolución en los periódicos del departamento ó por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados del mismo.

Las municipalidades que dentro del plazo señalado en el inciso precedente no dieren el aviso respectivo, se entenderá que renuncian á los beneficios de

esta ley; y seguirán gozando de las asignaciones establecidas en el presupuesto de 1892, para atender al servicio de médico de ciudad, policía, dispensaría.

Art. 14. Las municipalidades que no se acojan á esta ley no podrán imponer el recargo que establece el artículo 12 sobre el impuesto de patentes.

Art. 15. El Presidente de la República reglamentará la forma en que debe recaudarse por los tesoreros municipales las cuotas correspondientes á la contribución de haberes á que se refiere el artículo 43 de la ley de 22 de Diciembre de 1891.

La deducción previa que prescribe el artículo 40 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, se limitará solamente al valor de las acciones de que allí se trata.

El pago del impuesto sobre los muebles, útiles de casa, etc., que se estima en el diez por ciento del precio de la propiedad rústica ó urbana, se hará en las mismas fechas en que se paga el impuesto de la propiedad.

Lo dispuesto en el artículo 7.º de esta ley no comprende á las disposiciones de este artículo.

Art. 16. En los departamentos cuyas municipalidades se acojan á las disposiciones de la presente ley se declaran derogadas desde el 1.º de Enero de 1893 las leyes siguientes:

Leyes de 18 de Junio de 1874, 2 de Septiembre de 1880 y 5 de Enero de 1883 (impuesto agrícola); y la de 23 de Octubre de 1835 (sereno y alumbrado) y de 16 de Diciembre de 1881 (policía rural).

Art. 17. Las disposiciones de la ley de Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891 regirán desde el 1.º de Enero de 1893 en lo referente á los servicios de que hace mención el inciso 2.º del artículo 1.º de la presente ley.

Art. 18. Los tesoreros municipales para hacer efectivo el pago de las contribuciones á que se refiere esta ley se sujetarán á las prescripciones que para los tesoreros fiscales estableció en sus artículos 26 á 30 inclusive la ley de 20 de Enero de 1883, que organizó el servicio de tesorerías de la República.»

Con motivo de la disposición contenida en el artículo 12 de este proyecto, el Senado ha acordado no tomar en consideración y devolver á V. E. el proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara que tiene por objeto establecer un recargo de treinta por ciento en el impuesto de patentes que se pague á la Municipalidad de Santiago por el ejercicio de toda profesión, industria y arte.

Devuelvo y acompaño antecedentes del asunto.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*F. Garralón Elizalde*, Secretario.»

2.º De un informe de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre la moción de los señores Enrique Montt y Ricardo Matte para concederle pensión de gracia á la señora Virginia Donoso, hermana del señor don Salvador Denoso.

3.º De otro informe de la Comisión de Guerra sobre la solicitud del teniente-coronel señor Daniel Briceño, en que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

4.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

La necesidad de recompensar á los jefes, oficiales,

clases y soldados del Ejército y Armada que en la última campaña constitucional tuvieron la conciencia de sus deberes como ciudadanos de la República, y la audacia de resistir á los alhagos de un Gobierno corruptor, al perjuicio de sus intereses y al peligro de su vida cuando era incierto el éxito de los defensores de la Constitución y de las leyes, ha sido reconocida en diferentes ocasiones por el Congreso Nacional.

Queriendo dar una forma práctica á la recompensa á que son acreedores, tenemos el honor de proponer á la Honorable Cámara el presente proyecto, que al mismo tiempo que un estímulo en su carrera es el premio de la campaña más gloriosa que registra la historia del país desde aquellos años que Chile se libertó del dominio de los monarcas españoles.

Tanto por la guerra de la Independencia como por la primera guerra contra la Confederación Perú-boliviana se ha concedido abonos de tiempo: porque el sacrificio de la vida, las penalidades y trabajos de una campaña como la del pasado año, la del Perú y la de la Independencia equivalen sobradamente á muchos años de servicio y reportan á la República manifiesta utilidad.

Se premia en nuestro proyecto á un gran número de jefes y oficiales que sirven al país en tiempo de guerra y vuelven después del triunfo á sus ocupaciones ordinarias. Dos campañas ó tres, cuatro ó seis batallas tienen lugar en corto plazo de tiempo. Sirven ellos al país dos ó tres años y su hoja de servicios equivale sobradamente á diez ó más años de vida sedentaria. Cuando con los abonos de tiempo vuelven á sus hogares pueden gozar de una pensión que, por insignificante que sea, les recuerda la gratitud del país y sus servicios.

La ley de 22 de Diciembre de 1881, ampliada por la pasada guerra, ha recompensado solamente á los inválidos y á las familias de los muertos. El proyecto de ley que proponemos á la Honorable Cámara viene á completar las recompensas, premiando á los que lucharon por la misma causa teniendo la fortuna de sobrevivir á los peligros de la guerra.

El retiro del servicio militar que da hoy derecho á la pensión con seis años de servicios, lo hemos limitado solamente á los casos de imposibilidad física, desarme de buques y disolución de cuerpos de ejército, tanto por los inconvenientes que presenta en la práctica como por los abusos á que se ha prestado en administraciones pasadas. Queda en el proyecto aumentado en cuatro años el tiempo necesario para obtener pensión de retiro, el mismo tiempo que se requiere para dejar montepío.

La clasificación de las batallas y acciones de guerra de la pasada campaña la hemos hecho por la utilidad que reportaron á Chile ó el mayor sacrificio que tuvieron los que tomaron parte en ellas. Así, hemos señalado abono de cinco años de servicios por el desconocimiento que hizo la Escuadra Nacional del Gobierno dictatorial; este es el hecho de mayor trascendencia de toda la guerra.

Quedan premiados con el proyecto que proponemos á la Honorable Cámara los servicios de la pasada guerra y pagada en parte la deuda de gratitud del país á los defensores de sus leyes.

Confiando en el patriotismo y recto criterio de los

miembros de la Honorable Cámara que hayan de informarla sobre las ideas expresadas, tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º El Ejército y la Armada Nacional que restablecieron en el país el imperio de la Constitución y de las leyes han merecido bien de la patria.

Art. 2.º Los jefes y oficiales que pertenecieron al ejército restaurador encontrándose en algunas de las batallas podrán ser llamados al servicio con igual empleo al que desempeñaron, siempre que se aumentare el personal por exigirlo así las necesidades del país.

Se deroga para ellos las disposiciones de la ley de 23 de Septiembre de 1890.

Art. 3.º Los jefes, tripulantes y soldados de la Armada Nacional que el 7 de Enero de 1891 reconocieron la autoridad del Congreso, gozarán de un abono de cinco años de servicios. Este abono y los demás que se conceden por la presente ley, servirá á los jefes y oficiales para los efectos de su montepío y retiro, y á los tripulantes y soldados para obtener los premios de constancia.

Art. 4.º Los jefes, oficiales, clases y soldados que hicieron la campaña constitucional, tendrán un abono de dos años de servicios y un año por cada uno de los combates de Huaraz, Pozo Almonte, Defensa de Iquique, por la captura del transporte *Maipo* en la rada de Valparaíso, Coneón y Placilla.

Se entenderá que han hecho la campaña los que se encontraron formando parte del Ejército ó Armada en alguno de los citados combates.

Art. 5.º Gozarán de los beneficios de esta ley los que habiéndose retirado voluntariamente vuelvan al servicio activo.

Art. 6.º Únicamente tendrán derecho á las pensiones de retiro los jefes y oficiales que, sirviendo al país, quedaren sin colocación por disolverse el cuerpo ó haberse desarmado el buque en que servían, ó les sobreviniere imposibilidad física para el servicio.

Art. 7.º Para gozar de las pensiones de retiro es necesario haber servido diez años.

Art. 8.º Se deroga en lo que sea contrario á la presente ley el título 84 de la Ordenanza General del Ejército.

Secretaría de la Cámara de Diputados, 30 de Agosto de 1892.—*Macario Ossa*.—*Alvaro Lamus*.

5.º De nueve solicitudes particulares:

Una de varios vecinos de la provincia de Chiloé, en la que piden se tenga presente su solicitud al tratarse del proyecto que pende de la consideración de la Cámara que reglamenta la corta de bosques en las provincias del sur;

Otra de doña María Luisa Correa, viuda del cocinero de la *Sargento Aldea*, en la que pide pensión de gracia;

Otra de doña Tadea Rosa Ramos, viuda de Herrera, en la que pide pensión de gracia;

Otra de doña Lucrecia Canales, viuda del sargento mayor don Exequiel Soto Aguilar, en la que pide aumento de la pensión de montepío de que actualmente disfruta;

Otra de doña Clarisa Pomar y López, nieta del sargento mayor don Pedro López, en la que pide por gracia pensión de montepío;

Otra del teniente-coronel don Arístides Pinto Concha, en que pide abono de servicios para los efectos de su retiro;

Otra de doña Trinidad C., v. de Hyatt, en que pide aumento de la pensión que ahora disfruta;

Otra de doña Elena Minvielle, en la que pide se le devuelvan algunos documentos acompañados á una solicitud ya despachada por esta Cámara.

Se acordó hacer la devolución en la forma acostumbrada;

Otra de doña Jesús López Melgarejo, viuda del coronel de Ejército don Manuel Antonio Marín, en la que pide pensión de montepío;

Y la última de don Nicanor Correa, sargento 2.º inválido relativo de la guerra contra el Perú y Bolivia, en la que pide su rehabilitación para iniciar un nuevo expediente sobre invalidez.

Posteriormente se dió cuenta del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 29 de Agosto de 1892.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la atribución que me confiere el número 4.º del artículo 73 de la Constitución Política, he resuelto prorrogar hasta el 30 de Septiembre próximo inclusive las actuales sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—R. Barros Luco.

El señor **Zegers** (Presidente).—Debiendo designarse antes de expirar el período de sesiones ordinarias los miembros que en representación de la Cámara han de componer la Comisión Conservadora, propongo que se acuerde hacer esta designación en la primera hora de la sesión próxima. Si no se hace oposición, quedará así acordado.

Acordado.

Antes de la orden del día, corresponde tratar en segunda discusión de la indicación del honorable Diputado por Melipilla, para que se nombre una comisión especial que formule un proyecto de recompensas á los que hicieron la campaña constitucional de 1891.

El señor **Ossa**.—La Cámara acaba de tomar conocimiento, por la lectura de la cuenta, de un proyecto de ley de recompensas firmado por mi honorable amigo el señor Lamas y por el Diputado que habla. Como el objeto de mi indicación era obtener un proyecto de esa naturaleza, ella es ya inútil. Yo únicamente me permitiré pedir al señor Presidente que se sirva pasar ese proyecto á la Comisión de Guerra, á la cual corresponde su conocimiento, y no á la Comisión mixta. Por lo tanto, retiro mi indicación.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hiciera oposición, la tendríamos por retirada.

Retirada.

Su Señoría pide, además, que el proyecto de recompensas de que se ha dado cuenta pase á la Comisión de Guerra de esta Cámara. Si no se hiciera oposición, quedaría así acordado.

Acordado.

El Honorable Senado ha devuelto, con ligeras modificaciones, el proyecto de ley, que se le remitió aprobado por esta Cámara, sobre libertad para contratar en toda clase de moneda y para exigir el pago en la moneda estipulada. Si la Cámara lo tiene á

bien, como se trata de un proyecto que es bastante urgente, podríamos discutir desde luego las modificaciones.

Acordado.

Se leyó el oficio del Senado con que se acompaña dicho proyecto. (Véase la cuenta).

El señor **Zegers** (Presidente).—En el artículo 1.º no se ha introducido modificación alguna. En el artículo 2.º, según creo, la modificación se limita al cambio de una referencia que, en el proyecto de esta Cámara, estaba mal hecha.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—¿Me permite el señor Presidente? Ha habido dos cambios en el artículo 2.º

En el artículo del proyecto remitido por esta Cámara se decía que se derogaba, entre otras, la ley de 10 de Agosto de 1879 en vez de decir la ley de 10 de Abril de 1879, que es en realidad la que se quiere derogar.

El segundo cambio ha consistido en trasladar á una línea más arriba la frase, «se derogán en lo que sean contrarias á la presente, las leyes que siguen:» Esta modificación es fundada. Sin ella se derogaba en absoluto el artículo 114 del Código de Comercio, y en consecuencia, se derogaba el precepto, contenido en ese artículo, de que las medidas extranjeras se reducirán á las chilenas. Indudablemente no había necesidad de derogar dicho artículo en esa parte, ni la Cámara tuvo tampoco la intención de hacerlo; porque la derogación que se perseguía era referente no á las medidas, sino á las monedas extranjeras. De modo que, según la forma que ha dado al artículo el Honorable Senado, se deroga solamente lo relativo á las monedas extranjeras y no á las medidas.

De manera, que, según me parece, la Cámara no ha de tener inconveniente alguno para prestar su aprobación á estas modificaciones.

Estas fueron aprobadas tácitamente.

El señor **Concha**.—La Cámara recordará que hace algunas sesiones puse en conocimiento del señor Ministro del Interior el conflicto que existe entre el Gobernador y la Municipalidad de Putaendo.

Al volver sobre él no es mi ánimo apremiar la resolución de esta cuestión que está sometida al celo escrupuloso del señor Ministro. Comprendo también que no es posible más rapidez, dada la forma que hay que guardar en esta clase de asuntos.

Tampoco quiero provocar un debate sobre este particular, que considero estemporáneo, y que por otra parte, no corresponde al interés del momento; aunque á su tiempo no rehuiré la discusión.

Sin embargo, voy á ocupar la atención de la Cámara para hacer presente que, dada la situación que por esta causa se ha creado, la mayoría municipal cree que la permanencia por más tiempo del Gobernador Polanco es contraria á los intereses del vecindario, pues para resistirlo la Municipalidad está dispuesta á no aprobar los gastos municipales, lo que paralizaría los servicios é irrogaría á todos perjuicios considerables.

Creo que el señor Ministro apreciará en lo que vale la gravedad de la situación que denuncio y tomará las medidas conducentes á nivelar los perjuicios que amenazan á los vecinos de Putaendo, removiendo al Gobernador como único medio de evitarlos.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—El Gobernador de Putaendo ha enviado al Ministerio un extenso informe contestando los cargos que se le hacen y que el honorable Diputado por Los Andes ha denunciado. Pero no he tenido tiempo de imponerme de su contenido, porque dicho informe ha sido pedido por el Intendente de la provincia para examinarlo y adoptar alguna resolución.

El señor **Concha**.—Doy las gracias al señor Ministro y confío en su patriotismo para reparar los males denunciados.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Sobre el incidente?

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Nó, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entonces daremos por terminado el incidente.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Linares.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Había pedido la palabra para proponer que la Cámara celebre mañana una sesión especial destinada á la discusión de los proyectos financieros.

Creo que esta medida está aconsejada por la situación espectante del comercio que ha suspendido sus transacciones aguardando el resultado de los proyectos que actualmente se discuten.

El comercio no se aviene con esta incertidumbre: necesita fijeza y tranquilidad para sus transacciones. Hay, pues, conveniencia en despachar estos proyectos lo más pronto posible.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Por mi parte yo acepto la indicación del honorable Diputado; pero me creo en el deber de hacer presente que dentro de pocos momentos se recibirá un mensaje del Ejecutivo por el cual se prorrogan las sesiones del Congreso por todo el mes de Septiembre. En vista de esto, el honorable Diputado puede retirar su indicación ó insistir en ella, según lo crea conveniente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Cerrado el debate.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobada la indicación.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Con mi voto en contra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobada la indicación con el voto en contra del señor Diputado por Melipilla. En consecuencia, la Cámara celebrará sesión mañana á la hora de costumbre.

Acaba de llegar á la Mesa el proyecto relativo á contribuciones municipales. Si no hay inconveniente por parte de la Cámara discutiremos inmediatamente las modificaciones introducidas en él por el Senado.

Queda así acordado.

Se pusieron en discusión las modificaciones del artículo 1.º que consisten en agregar en el inciso 2.º, después de la palabra «municipalidades», la frase: «que hagan uso de la autorización que establece el inciso precedente» y en suprimir en el mismo inciso la frase: «de provisión de agua potable».

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Se ha suprimido del proyecto aprobado por la Cámara el servicio de agua potable por cuanto dicho servicio requiere ciertas condiciones técnicas que no es fácil encontrar en todas las localidades. Por lo demás, en cuanto á la redacción, ella está conforme con la que había acordado esta Cámara.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo considero algo graves estas modificaciones.

Según el proyecto aprobado por esta Cámara, desde el 1.º de Enero de 1893 debían correr á cargo de las municipalidades diversos servicios, en cambio de la autorización que se le daba para imponer contribuciones con arreglo á las leyes que se dictarán posteriormente.

El Senado deja á la voluntad de las municipalidades el hacer ó no esos servicios, y entiendo que una disposición posterior establece que las municipalidades que no impongan nuevas contribuciones serán atendidas con las partidas que consultan los presupuestos. Esto, lo repito, me parece sumamente grave.

La situación será muy triste, porque los municipios que establezcan las contribuciones con arreglo á la ley que va á regir, no tendrán partida alguna en el presupuesto con que atender sus servicios; y aquellos que no graven á los ciudadanos con impuestos, serán atendidos por los fondos comunes del presupuesto.

Me parece que hay en esto una injusticia muy considerable.

Es natural que todos los municipios atiendan cierta clase de servicios, que tienen carácter municipal, y es natural que los atiendan con los fondos del Municipio mismo. Pero colocar sólo á las Municipalidades que tengan más celo en el cumplimiento de sus deberes en esta condición, para dejar á las otras, á las menos celosas, en la situación de que sus servicios sean atendidos con dineros fiscales, me parece evidentemente una injusticia.

Esto basta por lo que hace á la modificación.

Pero voy á permitirme repetir en la Cámara algunos de los conceptos que se emitieron en su seno al discutirse la nueva ley de municipalidades.

Debo hacer presente que esta ley ha venido á consagrar reformas considerables que consultan mayor independencia, mayor número de facultades, mejor servicio para las municipalidades de la República.

Esta idea, señor, de establecer la independencia de los municipios fué generalmente aceptada en el Congreso de Chile.

La historia venía revelando ciertos defectos en nuestra organización política; se resentían las instituciones de un exceso de facultades conferidas al Presidente de la República, esta es la verdad; y las leyes habían desnaturalizado un poco la Constitución: ésta declaraba servicios municipales varios ramos importantes de la administración pública, y las leyes habían ido poco á poco concentrando en manos del Jefe del Ejecutivo las facultades relativas á esos servicios.

Se había, pues, por una parte, exagerado la influencia del Presidente de la República y debilitado,

por la otra, la acción natural de las municipalidades, desmejorando quizá las condiciones del servicio municipal.

De aquí, ¿para qué lo recuerdo á la Cámara? que los partidos liberales, durante largos años, escribieron en su programa la autonomía municipal; y de aquí que el partido conservador se asociara á esta idea de reforma, y que en el año de 1890 se diera la batalla, se vencieran las dificultades que se opusieran en un principio y se dictara la ley que hoy día se trata de poner en práctica.

Creo, señor, que nosotros no seríamos consecuentes con nuestra historia parlamentaria, diré así, si hoy no mantuviéramos el espíritu que nos movió á dictar la nueva ley de municipalidades.

Si ella tiene inconvenientes, esperemos que los manifieste la práctica; pero antes de haber puesto en vigencia sus disposiciones, me parece que no sería cuerdo ni prudente el suspenderlas.

Por estas razones, votaré en contra de la modificación introducirla por el Senado.

El señor *Pleiteado*.—Por mi parte, honorable Presidente, acepto y aplaudo la modificación del Senado, modificación que, por lo demás, creo que viene á establecer la misma ley.

Cuando se discutía la anticipación de la vigencia de esta ley, se hizo presente en esta Honorable Cámara que esa anticipación iba á perjudicar á muchas municipalidades, y que, si la ley era buena, como efectivamente lo es, una de sus bondades consistía en el plazo que señalaba para su vigencia, pues ese plazo permitirá á las municipalidades prepararse para este nuevo régimen.

El honorable señor Presidente decía que la modificación del Senado era inconveniente por cuanto la aplicación de la ley sólo alcanzaría á las municipalidades más celosas de sus deberes.

Yo me permito disentir de la opinión de Su Señoría; yo no creo que sean las municipalidades más celosas las que anticipen la vigencia de la ley de 22 de Diciembre, sino aquellas que pueden obtener beneficios de la ley. No es esta una cuestión de patriotismo, porque creo que en él abundan todos los municipios del país. Pero, como con patriotismo no se mantienen los servicios públicos, es natural que las municipalidades que no tienen recursos hagan uso de la facultad que les confiere la ley, y que las demás, no teniendo necesidad, no hagan un uso inmediato de él, no por falta de patriotismo, por cierto, sino porque su situación les permite obrar así.

Por otra parte, el honorable Presidente recordaba que al discutirse el proyecto primitivamente en esta Cámara, se dijo una y otra vez que el uso de la autorización establecida por la ley era facultativa de las municipalidades que harían uso o no de ella, según les conviniese. Y como el proyecto ha sido modificado en el sentido de esclarecer la ley en esta materia, que, interpretada de otra manera, podía perjudicar á muchos municipios, acepto la modificación.

Concluyo, pues, aceptando la modificación que tiene por objeto salvar la situación de los municipios que, puesta en vigencia la ley, no tendrían con qué hacer frente á los gastos de los servicios ya existentes y de los que se les agregan por la misma ley.

El señor *Hevia Riquelme*.—Voy á hacer

una sola observación que tiende á definir un punto en debate.

El señor Presidente, impugnando las modificaciones, hacía presente que, si algunos municipios no usaban de la autorización que les confiere la ley, el Fisco se vería en el caso de atender á sus necesidades, haciendo los gastos de los presupuestos generales, cuando el objeto de la ley es que los municipios empiecen desde luego á gozar de su independencia.

Yo quiero contestar al señor Presidente con algo que hará desaparecer el peligro que ve Su Señoría, y es que debemos tomar en cuenta que esta ley, á la vez que aumenta las cargas de los municipios, aumenta también las rentas agregándose el producto de la contribución agrícola, que, como se ha demostrado en la Cámara, equivale, con muy pocas diferencias, al valor de los servicios que se imponen á esas municipalidades.

En consecuencia, no existirá perjuicio alguno para el Fisco en seguir pagando subvenciones á ciertas municipalidades, tal como lo habrían hecho los presupuestos generales; porque, en los departamentos donde el municipio no haga uso de la autorización que franquea la ley, se seguirá pagando como antes el impuesto agrícola.

De esta manera desaparecen las dudas que por algunos pudieran abrigarse acerca de que este ensayo que va á hacerse de la ley municipal, resulte desgraciado por las condiciones en que se efectuará.

Por lo demás, tampoco será posible que las municipalidades del sur encuentren ventaja en imponer la contribución sobre los haberes, pues mucho más conveniente les será mantener el impuesto agrícola que grava la mayor de sus riquezas.

De manera, pues, que la situación en que van á quedar las municipalidades que prefieran continuar sin hacer uso de la autorización, es la misma que se obtendría si se les obligara á todas á implantar la contribución sobre los haberes.

El señor *Zegers* (Presidente).—Voy á permitirme decir algunas palabras sólo con el objeto de contestar dos observaciones que en la discusión se han producido.

Se ha dicho que vamos á anticipar la fecha de la vigencia de la ley acortando el plazo que ella daba para su vigencia.

Yo tengo, señor, el convencimiento absoluto de que la ley de municipalidades, que va á regir desde el año 1894, se discutió y quedó en gran parte aprobada en 1890 en la inteligencia de que regiría inmediatamente después de dictada: tal fué la intención positiva de aquel Congreso. Esto es un hecho.

En cuanto al argumento de que en esta Cámara prevaleciera, al discutirse la presente ley, la idea de que la autorización que concede fuese facultativa, me permitiré observar que, en efecto, el inciso 1.º es facultativo porque así lo indica su redacción; pero el inciso 2.º es imperativo, terminante y claro.

Y cuando la letra de la ley es clara, no puede invocarse su espíritu ni consideraciones extrañas ú opuestas á la letra.

Cerrado el debate, se puso en votación la primera modificación hecha en el inciso 2.º del artículo 1.º y fué rechazada por 22 votos contra 13.

La supresión de la obligación referente al agua potable fué aprobada por 26 votos contra 14.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á votar la modificación que establece la mayoría de los dos tercios de los municipales en ejercicio para establecer como contribución una cuota superior al dos por mil.

Esta modificación fué aprobada por unanimidad. Los artículos 3.º hasta el 8.º inclusive, no han sufrido modificación.

La modificación del artículo 9.º fué aprobada sin debate. Consiste en la agregación al final de las siguientes palabras: «con excepción de la que grava la propiedad rústica, que se deberá desde el 1.º de Abril del mismo año y que será cubierta por mitad en los meses de Abril y Octubre.»

Igualmente, sin debate fué aprobada la modificación introducida en el artículo 10 que consiste en poner «Municipalidad de Santiago» en lugar de «á las municipalidades».

Los artículos 11 y 12 fueron aprobados por el Senado sin modificación alguna.

Se puso en discusión el artículo siguiente, introducido por el Senado:

«Dentro de los sesenta días siguientes á la fecha de la promulgación de la presente ley las municipalidades que hagan uso de la autorización que se les confiere, darán de ello aviso al Ministerio del Interior y publicarán su resolución en los periódicos del departamento, ó por carteles que fijarán en los lugares más frecuentados del mismo.

Las municipalidades que dentro del plazo señalado en el inciso precedente, no dieren el aviso respectivo, se entenderá que renuncian á los beneficios de esta ley, y seguirán gozando de las asignaciones establecidas en el presupuesto de 1892 para atender el servicio de médico de ciudad, policía y dispensarias.

El señor **Zegers** (Presidente).—Debo advertir á la Honorable Cámara que este artículo está íntimamente relacionado con la modificación introducida en el inciso 2.º del artículo 1.º que esta Cámara acaba de rechazar. Este artículo sólo tiende á reglar los procedimientos á que deban ajustarse las municipalidades que se acojan á esta ley.

Puesto en votación el artículo, fué rechazado por 23 votos contra 18.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo 14 agregado por el Senado.

Debo hacer presente á la Honorable Cámara que después de los votos que ha dado á las modificaciones anteriores, no habría congruencia en aceptar la modificación envuelta en dicho artículo porque ella persigue una idea que la Cámara ha rechazado ya.

Se va á leer el artículo.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Art. 14. Las municipalidades que no se acojan á esta ley, no podrán imponer el recargo que establece el artículo 13 sobre el impuesto de patentes.»

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Yo, por mi parte, debo hacer presente á la Cámara que no le doy á esta ley el carácter de obligatoria, pues ella establece solo una autorización, y, por consiguiente, las municipalidades pueden acogerse ó no á sus disposiciones, según lo estimen por conveniente.

S. O. DE D.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo fué rechazado por 25 votos contra 13.

Se puso en discusión el artículo 15 introducido al proyecto por el Honorable Senado, que dice:

Art. 15. El Presidente de la República reglamentará la forma en que deben recaudarse por los tesoreros municipales las cuotas correspondientes á la contribución de haberes á que se refiere el artículo 43 de la ley de 22 de Diciembre de 1891.

La deducción previa que prescribe el artículo 40 de la ley de 22 de Diciembre de 1891 se limitará solamente al valor de las acciones de que allí se trata. El pago del impuesto sobre los muebles, útiles de casa, etc., que se estima en el diez por ciento del precio de la propiedad rústica ó urbana se hará en las mismas fechas en que se paga el impuesto de la propiedad.

Lo dispuesto en el artículo 7.º de esta ley no comprende á las disposiciones de este artículo.

El señor **Risopatrón**.—Me parece raro, señor Presidente, que siendo las municipalidades las que deben cobrar esta contribución, sea el Presidente de la República quien va á reglamentar la manera de hacer el cobro. Creo que sería mucho más congruente que á las municipalidades corresponda reglamentarlo y no al Presidente de la República.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo creo que esta autorización la ha establecido el Senado en la inteligencia de que habrá municipalidades que cobren el impuesto de haberes, y municipalidades que no lo cobren; y que, en consecuencia, el objeto de la disposición es establecer de una manera clara el procedimiento que deberían observar los tesoreros. Entiendo que en esta inteligencia se hizo la redacción por el Senado.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo fué aprobado por 19 votos contra 17.

Se pusieron en discusión las modificaciones introducidas en el artículo 13 del proyecto de la Cámara que consisten en encabezarlo con las siguientes palabras:

«En los departamentos cuyas municipalidades se acojan á las disposiciones de la presente ley».

Y en agregarle al fin la cláusula: «y de 16 de Diciembre de 1891, policía rural.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Hay dos modificaciones en este artículo. La primera para agregar en el inciso 1.º, después de la palabra «municipalidades», la frase «que hagan uso de la autorización que establece el inciso precedente», y la segunda en agregarle en el mismo inciso la frase «y de 16 de Diciembre 1891 (policía rural)». Se votarán separadamente ambas indicaciones.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Yo comprendo que la Cámara se pronuncie sobre la segunda de estas modificaciones, pero no que se vote la primera desde el momento en que la Cámara ha rechazado la base en que ella se funda, que es hacer facultativa la autorización de la ley.

El señor **Zegers** (Presidente).—Debo declarar que me creo obligado á poner en votación la modificación á que se refiere el señor Diputado. Las mismas razones que ha expuesto el honorable Diputado por Yungay obran en mi ánimo para rechazar la in-

dicación; pero los deberes del puesto que ocupo me inducen á ponerla en votación.

El señor **Gazitúa**.—Las palabras del honorable Diputado por Yungay implican casi una censura para los Diputados que hayan votado afirmativamente. Por mi parte rechazo esa censura, pues estimo que la idea fundamental es la de hacer facultativa la autorización que da la ley á las municipalidades. A este propósito recuerdo que, cuando se discutía la ley, pregunté al honorable Diputado por Lautaro si era su mente dar á la palabra «autoriza» un alcance facultativo como el que tiene en realidad ó un alcance imperativo, y el señor Presidente me advirtió que no se podía hacer preguntas.

Por mi parte, seguiré votando en el sentido que lo he hecho y creo que la ley es facultativa como lo ha dicho el señor Ministro del Interior.

La primera modificación fué desechada por 22 votos contra 17.

La segunda fué aprobada por asentimiento tácito.

Se leyó la modificación introducida en el artículo 14 del proyecto de esta Cámara (17 del proyecto del Senado) que consiste en reemplazar la última frase por la siguiente: «en lo referente á los servicios de que hace mención el inciso 2.º del artículo 1.º de esta ley.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Las modificaciones, según me parece, son sólo de redacción. El artículo de esta Cámara decía: «Las disposiciones de la ley de Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891, regirán desde el 1.º de Enero de 1893 en lo referente á los servicios que desde esa fecha serán pagados exclusivamente con fondos municipales. Y el artículo aprobado por el Senado dice: «Las disposiciones de la ley de Municipalidades, etc. regirán en lo referente á los servicios de que hace mención el inciso 2.º del artículo 1.º de la presente ley.»

Yo no veo modificación alguna de fondo. Es cierto que no he tenido tiempo de imponerme del proyecto antes de la sesión.

Si no se hiciera oposición, podría darse la modificación por aprobada.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Yo encuentro que la redacción primitiva, dada al artículo en el proyecto de esta Cámara, es tal vez más clara; y por eso pediría á mis honorables colegas que acordaran mantener aquella redacción.

Puesta en votación la modificación del Senado, fué aceptada por 21 votos contra 18.

El artículo nuevo introducido por el Senado con el número 18 fué aprobado por asentimiento tácito. Dice:

«Art. 18. Los tesoreros municipales para hacer efectivo el pago de las contribuciones á que se refiere esta ley, se sujetarán á las prescripciones que, para los terrenos fiscales estableció en sus artículos 26 á 30, inclusive, de la ley de 20 de Enero de 1883 que organizó el servicio de tesorerías de la República.

El señor **Concha** (don Carlos).—Rogaría á la Cámara se sirviera remitir el proyecto al Honorable Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay oposición, así se hará.

Suspenderemos la sesión por cinco minutos.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la sesión con la discusión general del proyecto sobre cesación del curso forzoso y vuelta al régimen metálico.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Añud.

El señor **Gazitúa**.—He manifestado, señor Presidente, que una revisión de la tarifa aduanera se hacía indispensable para dar eficacia al restablecimiento de la circulación de valor intrínseco. Esa revisión se hace necesaria también para corregir ciertas injusticias que se notan en nuestro régimen tributario. Se ha dicho y repetido en esta Cámara que la gran masa de las contribuciones pesaba sobre las clases desvalidas; se ha dicho, y esa es la verdad. No quiero referirme en este momento á las contribuciones directas, como ser la que grava la industria, las habitaciones. Es bien sabido que sólo las clases trabajadoras pagan contribución de sereno y alumbrado, de patentes. Las clases acomodadas viven en este país en una atmósfera de privilegio y de favor que guarda muy poca armonía con los principios igualitarios y democráticos de nuestras instituciones. El contrabando de artículos de lujo, practicado en grande escala por notables casas importadoras, ha dado mucho vuelo al consumo de esos artículos, y de todas maneras los levísimos derechos que gravan á los artefactos de pura ostentación han establecido una desigualdad chocante entre el rico y el pobre. No es ésta la oportunidad para hacer reflexiones sociológicas; pero siempre es oportuno recordar que nuestra gente de trabajo manual lleva una existencia miserable, sin gozar de esas elementales comodidades domésticas que en los países del Viejo Mundo están al alcance de los más desheredados de la fortuna. Muchas veces, envueltos en esos mismos géneros que consume el pobre, se introducen subrepticamente al país telas valiosas que van á adornar después las interesantes personas de los que no necesitan trabajar para vivir. Esto no debe continuar así; es preciso que el Congreso ponga un remedio eficaz á tan flagrante injusticia.

La honorable Comisión propone que se eleven indistintamente todos los derechos de aduana en 112 por ciento como lo ha demostrado el señor Diputado por Linares. Una cuota general aplicada así en glebo á todos los artículos de introducción, redundará solamente en perjuicio del pueblo, porque, lo repito, no hay proporcionalidad alguna entre la facultad pagadora del que gasta artículos de lujo, y la del que ha de limitarse á los de estricta necesidad. Y, como he dicho, una gran parte de los artículos de lujo pasan sin pagar derechos absolutamente, cosa que todo el mundo puede notar comparando los precios á que se venden en Santiago de Chile mercaderías extranjeras de gran valor. Sus precios inferiores aun á los de fábrica en Europa misma. De vez en cuando la autoridad judicial levanta la voz para señalar los abusos del contrabando, y entonces se siguen procesos que meten mucha ruido; después la tranquilidad vuelve y el contrabando, que había pasado la raya, se circunscribe á su campo de acción normal. Hace pocos años la sagacidad y la energía de un juez de Valparaíso, (le nombro porque este recuerdo le hace

honor) don Braulio Moreno, tomó entre sus manos con una entereza que raras veces se descubre en nuestra administración de justicia, los intereses del Fisco que eran entonces los de todo el pueblo, para defenderlos contra la audacia de contrabandistas que calzaban empinado coturno. Cuando lleguemos á la discusión particular, al tratar de esta parte de mi proyecto, me reservo el derecho de precisar todos estos abusos aduaneros, y manifestar cómo la intriga política también había llegado hasta interceder en favor de los defraudadores de los intereses nacionales, tratando de acallar la voz severa de la justicia.

La comisión permanente que propone mi proyecto, habrá, entre otras cosas, de clasificar los artículos de internación en las diversas categorías de derechos aduaneros. Pero me ha parecido prudente señalar límites á su radio de acción. Así, en el inciso 5.º de mi artículo 26, habrán de colocarse necesariamente aquellos artefactos que son de consumo popular, especialmente los que en el inciso se enumeran. Me ha parecido equitativo fijar á estos productos un derecho máximo de 25 por ciento, sin perjuicio de los que por leyes especiales están gravados con un derecho menor.

Por no alargar este debate, y no seguir abusando de la benevolencia de mis honorables colegas, me limito á llamar su atención sobre las disposiciones contenidas en los títulos 8.º, 9.º y 10.º, que son bastante claras y cuyo alcance se desprende de su letra misma.

Voy á concretar las observaciones que me quedan por hacer, á los títulos 5.º, 6.º y 7.º, que no analizaré detalladamente, sino que estudiaré del modo más general, expresando los fundamentos en que descansan.

Si hubiera de probar la necesidad de dictar restricciones al funcionamiento de las compañías de seguros, para recomendar la adopción de los artículos 37 y 38 de mi proyecto, es probable que me saldría de los límites que me he propuesto no ultrapasarlo. Voy á reducir mis apreciaciones á este respecto, al menor número de ideas posible:

1.º El abuso de las compañías de seguros, al exagerar la cantidad asegurada con el objeto de conseguir alzadas primas, ha desarrollado, de un modo que asusta, la criminalidad incendiaria.

2.º Como consecuencia de este abuso se ha creado una gravosa contribución sobre las propiedades de las personas honradas, á quienes se ha puesto en la necesidad de pagar primas crecidas á las compañías de seguros para garantizarse de los incendiarios.

3.º El desarrollo de la criminalidad que me ocupa, pone en gravísimo peligro las oficinas y los archivos del Estado, donde se conservan documentos, obras, colecciones diversas de inestimable valor, y legajos cuya pérdida sería absolutamente irreparable.

4.º La existencia de compañías extranjeras de seguros, libres en absoluto de la vigilancia que el Estado ejerce sobre instituciones análogas originarias del país, es un privilegio contrario á la igualdad que la Constitución establece, y al bien público que es la suprema ley; por cuanto estas compañías no dan garantía alguna de su solvencia, y recogen sin tasa los ahorros de los contribuyentes, ahorros que no quedan

en el país sino que van á parar al extranjero, disminuyendo así la riqueza nacional y contribuyendo á eternizar nuestro lastimoso sistema monetario de papel de curso forzoso.

5.º Si el pago de la prima por parte del asegurado es un acto positivo, inmediato y eficaz, no reúne, de ordinario, las mismas circunstancias, debiendo reunirlas, el pago de la suma indicada en la respectiva póliza, sino que en la mayor parte de los casos, el arreglo de una indemnización de esta especie atraviesa un sinnúmero de dificultades y tropiezos que los aseguradores crean con el evidente propósito de pagar la menor cantidad posible, ó ninguna, lo que manifiesta que la garantía dada por el asegurador es precaria, incierta y origina infinitamente más disgustos, perjuicios y molestias que satisfacción.

6.º Siendo las compañías de seguros las que más se benefician con los servicios del Cuerpo de Bomberos, á ellas y no al Estado ni á los abnegados voluntarios, corresponde el sostenimiento de esta última institución, y para hacer práctica esta idea, es de toda necesidad instituir una fuerte contribución municipal sobre las prestatas compañías á favor del Cuerpo de Bomberos.

7.º Desde que las compañías extranjeras de seguros no traen al país un sólo centavo de capital y no ofrecen garantía alguna de solvencia, es un deber del Congreso reformar las leyes que rigen el seguro, y fijar á esas instituciones un depósito obligatorio de tanto por ciento sobre las primas que cobren.

QUINTO PUNTO.—*Regularización de la emisión bancaria; y SÉPTIMO PUNTO, represión de la especulación y el ajio*

Voy á tratar brevemente de estos puntos que están enteramente relacionados entre sí, no bajo su aspecto dispositivo, que en el proyecto es bien explícito, sino de un modo general también, manifestando las razones más evidentes que hacen necesaria su adopción.

Voy, señor Presidente, á examinar á la ligera las causas de la depreciación del cambio, con relación á la especulación y á los bancos.

En Diciembre de 1891, á pesar de un serio conflicto con los Estados Unidos, el curso del cambio era de 22 á 22½ peniques por peso de papel-moneda, con tendencias á mejorar, pues se ofrecían entonces buenas letras, entregables en Abril ó Mayo de 1892 á 23 y aún á 23¼ peniques por peso de papel.

¿Por qué ha caído el cambio bruscamente á 17 peniques?

La prensa nacional ha aducido como razón de ese fenómeno, los crecidos gastos del Gobierno. No desconozco que ellos han contribuido en algo á la depreciación de nuestra moneda, y me reservo examinar más adelante esta faz de la cuestión. Pero no hay la menor duda de que el principal motivo de la caída del cambio á 17 peniques reside en la especulación á la baja.

Sería muy raro encontrar hoy en Santiago, y especialmente en Valparaíso, comerciante alguno y hasta empleados mercantiles que no especulen con el cambio. En cuanto á las personas de importancia social, esas juegan al cambio de una manera descarada.

Con las leyes que actualmente nos rigen, la balan-

za entre la exportación y la importación se ha convertido en una diversión pueril, que no puede tomarse en Chile como fundamento de ningún raciocinio. Las razones son manifiestas.

La exportación media de Chile puede avaluarse en ocho millones de libras esterlinas, y los ocho podrán afectarse al pago de las importaciones que ascienden á diez millones. Pero esa suma de ocho millones de libras debe ser disminuída considerablemente, desde que los más opulentos hacendados se han metido de cabeza en la especulación bajista.

Durante la revolución del 91, el hacendado ha recibido no menos de 25 millones de pesos, como mayor valor inesperado de la venta de sus trigos, lanas y demás productos agrícolas, y ello merced á la depreciación del cambio. Aunque la revolución haya terminado meses há, el hacendado no quiere vender su trigo á menor precio que el año último, y para conseguir un resultado más propicio, se entrega al juego de la baja con las más obvias esperanzas de éxito, dada la apatía del Gobierno general de la República.

Ahora ¿qué ha hecho el hacendado con los 25 millones de exceso que ha recibido en 1891?

Algunos han invertido parte de dicha suma en letras que han enviado á Europa y que figuran á su haber en los establecimientos bancarios de París y Londres. De esa manera, si á algún curioso se le antojase examinar las cuentas de dichos establecimientos de crédito, no sería escaso su asombro al descubrir que muchos hacendados que tienen sus propiedades hipotecadas tres ó cuatro veces en Chile, cuentan en Europa con recursos considerables á la vista.

¿Cuál ha sido el fruto de semejante proceder? Que la escasez de letras ha aumentado su valor hasta hacer cotizar el peso á 17 peniques, con lo cual el hacendado puede realizar todavía en 1892 otro extraordinario beneficio de 20 á 25 millones de pesos en la venta de sus cosechas, y puede, generalizándose un poco más la estrategia, encarecer las letras sobre Europa hasta el punto de no dejar más que cuatro millones de libras disponibles á la importación, en vez de los ocho millones.

Comprendo los peligros que existen en decir clara y públicamente estas cosas; se me podría argüir que estoy señalando el camino á los agricultores que todavía no han tomado parte en el agio para que entren en él. Pero como es grande mi confianza en el patriotismo y la seriedad de la Cámara de Diputados, debo creer que ella adoptará medidas radicales para poner atajo á la peor de las epidemias que azotan á nuestro país: el agio.

No quiero, nótelo bien la Cámara, censurar á los hacendados que han hecho ese negocio para poner á salvo sus capitales. Dentro de lo que se llama simplemente el tino y la habilidad comercial, esos hacendados han hecho bien en poner á salvo sus intereses. Pero sería un acto que no puedo calificar, por falta de una expresión bastante dura, el que los ciudadanos que ya no tienen nada que temer de las fluctuaciones futuras del cambio, contribuyesen al mantenimiento del curso forzoso en la esperanza de realizar nuevos é insolentes beneficios.

Desde hace pocos meses ha aparecido en el mer-

cado un nuevo é importante especulador á la baja. Me refiero á un banco.

¿Qué objeto puede perseguir en estos momentos un banco nuevo cuya natural y primordial preocupación consiste en procurar los más gruesos dividendos á sus accionistas, al mismo tiempo que regulares intereses á los depositantes?

A menos de contentarse con el despreciable sobrante de la clientela de los demás bancos establecidos, el banco que me ocupa se ve obligado á especular á la baja. Ese banco se ha visto á la cabeza de seis ó siete millones disponibles, de los cuales cuatro aportados por sus accionistas y el resto por los depositantes; ahora bien, la situación del país está muy lejos de permitir el aumento de los créditos ya vigentes, ó la creación de nuevas cuentas en descuento; ese banco no ha podido hacer sino inversiones ó colocaciones insignificantes, y para hacer frente á la necesidad de los intereses y crecidos dividendos, la especulación era el único camino expedito.

Dos bancos antiguos que habían hecho laudables esfuerzos por añanzar el alza han sido víctimas de aquél, que ha mandado comprar las letras ofrecidas por ellos á 19½ para realizarlas á 18 ó 17¾.

Durante ese tiempo, los bancos antiguos se han mantenido á la capa, cotizando el cambio á fracción de penique de menos, lo que significaba que no tenían letras disponibles y que preferían dejar que su colega liquidase á 17¾ ó 17½.

El banco que me ocupa ve sus acciones cotizadas con 38 por ciento de prima, probablemente en atención al grueso dividendo que de ella se espera; por otra parte, el trabajo y los pequeños capitalistas y propietarios de Chile han perdido, merced á la especulación á la baja, más de 30 por ciento de sus ahorros; ve la Honorable Cámara que la enfermedad es peligrosa y que ha llegado el momento de ponerle seguro y eficaz remedio.

Un banco no presta servicios útiles sino descontando valores comerciales á corto plazo y fácilmente realizables; todas sus demás operaciones deben ejercitarse dentro de un campo muy restringido. No sé por qué los bancos de Chile no seguirían el ejemplo de esos dos grandes modelos: el Banco de Francia y el Banco de Inglaterra.

Desde que las casas importadoras medianamente serias y prudentes no venden, con razón, á seis meses plazos, y sólo lo hacen al contado ó á un mes, no hay para los bancos papel comercial descontable, y el número de los bancos debería reducirse á la mitad; vemos, por el contrario, que ese número aumenta, y sucede que los bancos tan numerosos se lanzan á ejecutar operaciones extrañas á su giro y á sus estatutos: todos ellos especulan á la baja para obtener dividendos ficticios.

La prensa nacional, preocupada más bien de política de partido que no de buscar soluciones prácticas en bien general, extravía la opinión, contribuyendo la baja del cambio al retiro de los capitales extranjeros, por falta de confianza en la solidez de la actual administración.

Es efectivo que unos pocos extranjeros han abandonado el país; pero esto ha sucedido siempre, y el número de aquéllos, aunque superior en estos últimos años al de los años precedentes, no ha podido

influir en una baja de treinta por ciento en la cotización del papel-moneda. En cuanto á los capitales de extranjeros que no residen en Chile, no ha habido retro en cantidad apreciable. Esos capitales, por lo demás, no son hoy tan importantes como se pudiera creer, y no habrá temor de que se exporten si el Congreso aprueba la ley que tengo el honor de sostener.

Es fácil establecer una comparación entre la importancia de los capitales extranjeros y los capitales disponibles del hacendado. ¿Qué hará éste con el excedente de dos y medio millones de libras que ha alcanzado como beneficio extraordinario en 1891?

Debería siquiera amortizar sus empréstitos al seis por ciento, pagaderos en veinticinco años, sin especificar el tipo del cambio; pero tiene un interés demasiado grande en mantener la situación actual, que le proporciona dinero al tres por ciento, y le permite, por otra parte, vender sus productos al doble de su precio de otro tiempo, aumentando los salarios en una cuota insignificante, y ganar sobre las letras con las cuales especula, diferencias de veinte y hasta treinta por ciento.

Conozco un hacendado que, no estando dispuesto á especular con el cambio, se aprovecha, con todo, de la situación creada por los hacendados especuladores. Ese hacendado me decía poseer una propiedad avaluada en doscientos mil pesos, hipotecada por ochenta mil hace tres años. Hoy, los beneficios obtenidos por la venta de sus cosechas le han permitido reducir totalmente la hipoteca y aun le queda un sobrante disponible de quince á veinte mil pesos.

Yo pregunto á cualquiera de mis honorables colegas: ¿es esto un síntoma de que el país está pobre, y de que no conviene el restablecimiento del régimen metálico? Nó, señor; el país puede hacer la conversión cuando quiera, tomando enérgicas medidas contra la especulación.

No puede decirse que Chile es pobre cuando posee una capital constelada de palacios, la mayor parte pertenecientes á hacendados, que hacen de la agricultura un agradable pasatiempo. En esos palacios se encierran mobiliarios riquísimos, tal vez no del mejor gusto, pero de un valor considerable, que puede variar de treinta á cien mil pesos, y que no pagan un centavo de contribución!

Si el hacendado en vez de meterse en política, se dedicara á mejorar la suerte de sus inquilinos, y los sistemas de producción, ganaría tal vez más por legítimos medios; debería, ante todo, pagar los cien millones de deuda hipotecaria que gravan sus propiedades, y que merced á la especulación no le cuestan sino un dos y medio ó un tres por ciento de interés.

La Cámara no debe olvidar un momento que la revolución chilena se justifica y se engrandece por dos grandes conceptos de carácter nacional: la consolidación de nuestras libres instituciones y la regeneración política y social del pueblo chileno. Esa regeneración la hemos prometido, y habremos de realizarla aunque tengamos que hacer dolorosas amputaciones; aunque hayamos de decir públicamente horribles verdades. Los que tenemos y comprendemos el deber de realizar esa regeneración social no queremos que mañana se nos tache, con apariencia de justicia, de embusteros y de farsantes. Sé, señor

Presidente, que hay circunstancias en que no se puede defender la verdad sino exponiendo la vida; yo haré gustoso el sacrificio de la mía si logro contribuir con un grano de arena siquiera al engrandecimiento y á la moralidad de este país, á la ventura y bienestar de todos los ciudadanos que lo pueblan, sin distinciones de ningún género.

Si Chile quiere levantar el tipo del cambio internacional por lo menos hasta veinticuatro peniques conservando su prestigio de nación laboriosa y honrada, aunque ya he dicho cuán fácil sería dar al billete el valor del peso plata de veinticinco gramos y nueve décimos, puede y debe decretar lo siguiente:

Que todos sus productos naturales de exportación, trigo, salitre, etc., etc., mientras esté el cambio á un tipo inferior á 24 peniques, paguen derechos de exportación equivalentes á *todo el mayor valor que obtienen esos productos en papel-moneda como consecuencia de la baja del cambio.* ¿Qué resultaría de esta sabia y benéfica medida?

Que el hacendado y el salitrero no teniendo ya interés en especular, venderían, el uno su trigo á 4 pesos, precio muy remunerador, y no á 6 pesos; el otro su salitre á 3 pesos en vez de 4, pero la diferencia motivada por la baja del cambio sería percibida por el Estado en el momento del embarque.

El consumo interior de trigo vería en tal caso los precios reducirse á un tipo que permitiese al pueblo comer pan barato y en abundancia. Y el salitrero quedaría facultado para hacer, sin monopolios ni medios artificiales, competencia victoriosa á los productos químicos elaborados que sirven de abono.

Si un hectólitro de trigo puede pagarse con 4 pesos al cambio de 24 peniques, ó sea 8 chelines ó 96 peniques, un simple cálculo manifiesta que el exportador puede pagarlo,

| | | | |
|-----------------------------------|-------|---|----|
| al cambio de 24 peniques con..... | \$ | 4 | 17 |
| " 22 " | | 4 | 36 |
| " 21 " | | 4 | 57 |
| " 20 " | | 4 | 80 |
| " 19 " | | 5 | 05 |
| " 18 " | | 5 | 37 |
| " 17 " | | 5 | 64 |
| " 16 " | | 6 | |
| " 15 " | | 6 | 40 |

Si el precio del trigo en Europa permite pagarlo en Chile á 10 chelines ó 120 peniques, el exportador podría pagarlo,

| | | | |
|-------------------------------|-------|---|----|
| al cambio de 24 peniques..... | \$ | 5 | |
| " 23 " | | 5 | 22 |
| " 22 " | | 5 | 45 |
| " 21 " | | 5 | 71 |
| " 20 " | | 6 | |
| " 19 " | | 6 | 32 |
| " 18 " | | 6 | 66 |
| " 17 " | | 7 | 06 |
| " 16 " | | 7 | 50 |
| " 15 " | | 8 | |

En cuanto al salitrero, éste ha vendido á 2 pesos 40 centavos y aun á menos, lo que vende hoy á 4 pesos en vista del cambio á 17 peniques. Lo mismo que el hacendado, paga los salarios á un precio escasamente más elevado que antiguamente, pero esos sa-

larios están muy lejos de corresponder á la diferencia del precio obtenido por el producto, y no permiten al operario procurarse más consumos que con un salario menor á un cambio más favorable.

El salitre, dado el precio á que se cotiza hoy en Europa, se ha exportado lo mismo al cambio de 28 y de 30 peniques, que al cambio de 17 ó 18. Los salarios disminuirían en apariencia solamente (volverían á los tipos antiguos), pues una menor suma de papel-moneda permitiría al trabajador proveerse de la misma cantidad y calidad de artículos de su consumo.

Un quintal español, ó sea 46 kilos de salitre, vale en Iquique 5.10 chelines, ó sea 72 peniques.

Es decir,

| | | | |
|-------------------------------|----|---|----|
| al cambio de 30 peniques..... | \$ | 2 | 40 |
| " 24 " | | 3 | |
| " 17 " | | 4 | 32 |

Esos 46 kilos pagan derechos de exportación de 1 peso 60 centavos de 38 peniques por 100 kilos; ó sea, para los 46 kilos una suma de 28 peniques, los que, si son cubiertos en papel-moneda, sufren un recargo equivalente á la pérdida del cambio.

El recargo no debería gravar únicamente los derechos de exportación sino también los otros 44 peniques restantes que no existen al salitrero sino muy ligeros sacrificios en salarios, y que significan, sin embargo, para él lo mismo que para el hacendado: diferencias extravagantes, provecho exclusivo de los accionistas residentes en el extranjero.

Si el salitrero debiese pagar al Estado la diferencia de mayor valor sobre toda la cantidad exportada, tendríamos el cambio á 24 y aun á 30 peniques, y no á 18. En efecto, al cambio de 30 peniques el salitrero paga derechos en papel-moneda de 93 centavos; á 24 peniques paga 1 peso 16 centavos (sea 23 centavos más que á 30 peniques); á 17 peniques paga 1 peso 65 centavos (sea 72 centavos más que á 30 peniques).

Como es fácil comprobarlo, la diferencia que paga está muy distante de equivaler á la diferencia favorable de precio que obtiene.

En efecto, á 24 peniques paga 23 centavos más que á 30 peniques, y obtiene 60 centavos más de precio por su producto. Y al cambio de 17 peniques, paga 72 centavos más de impuesto, y su precio mejora 1 peso 92 centavos.

Los especuladores dicen que el precio del salitre ha sido en otro tiempo muy superior al actual. Omiten agregar que los costos de producción son infinitamente inferiores, con motivo de los perfeccionamientos en la maquinaria y las herramientas usadas en la explotación, y á consecuencia de la mayor producción, doblada en estos últimos años, de la baratura de los fletes y otras circunstancias. Por otra parte, con una limitación de la exportación, siempre es fácil (aunque no es benéfico para el país, lo repito, sino para los productores: pero hablo de éstos en este instante), siempre es fácil, digo, limitando la exportación, aumentar el precio. Efectivamente, el salitre es hoy indispensable á una parte de la agricultura europea, principalmente para el cultivo de la betarraga sacarina. ¡Y pensar, señor Presidente, que siendo nosotros el pueblo relativamente más consumidor de

azúcar del mundo, y el país más propicio para el cultivo de la betarraga, por mil circunstancias que cada cual puede vislumbrar, sólo producimos ese tubérculo apenas para alimentar pobremente una sola fábrica de azúcar! Pero, ¿cómo queremos fomentar la producción de plantas útiles, cuando nuestras escuelas de agricultura, en que se invierten grandes cantidades de dinero, constituyen en general objetos de lujo, pues el agricultor, en general, que sabe de agricultura lo suficiente para ver impasible crecer el pasto y recoger los beneficios de la madre tierra, no envía á sus hijos á las escuelas agrícolas, ni estimula á sus peones á que manden ahí á los hijos de éstos á aprender la ciencia y el arte?

Repito que al precio actual del salitre, este producto puede ser exportado lo mismo á 17 que á 24 peniques, y aun á 48 peniques, pues si por hipótesis se suprime en Tarapacá el papel-moneda, no es de suponer que los ingleses abandonen sus salitreras; pagarían simplemente los valores y los derechos de exportación en buenas libras esterlinas.

El salitre, hasta hoy única fuente sólida de riqueza para la nación, no puede en ningún caso ser óbice á la abolición del curso forzoso, aun cuando se tome el oro por padrón monetario.

Por medio del decreto que he enunciado, se evitarían los abusos, que son una de las causas más evidentes de la depreciación del cambio. Pero ese decreto no sería en todo caso sino una medida entre muchas para fortalecer el precio del papel-moneda.

En la conveniencia de los Bancos habría estado favorecer el valor del papel-moneda, evitar su depreciación aun á costa de los famosos dividendos senestrales. Sabemos que han cambiado una conveniencia real por una ficticia. Esos Bancos que tienen la candidez de decirnos que el capital extranjero se exporta, deberían saber por razón de su oficio que cuando el capital en numerario se exporta conviene, *momentáneamente*, aumentar sensiblemente la tasa del interés. El Banco de Inglaterra, que no tiene nada que envidiar á nuestras instituciones de crédito similares, descuenta al 2 por ciento cuando el capital abunda, y no teme elevar la tasa del descuento hasta un 6 y un 8 por ciento cuando nota alguna exportación importante de metálico.

Si los bancos de Chile, en vez de emitir papel sin ninguna garantía sería, hubiesen poseído metálico y nada más que metálico, habrían podido dominar la situación en beneficio de todo el mundo, elevando al 3 ó 4 por ciento el depósito á la vista y al 8 ó 10 el depósito á largo plazo. Así ningún depositante retira su dinero; pone más en el Banco, si tiene.

Los dividendos habrían sido menores, ya lo creo, pero también creo que los accionistas de bancos harían una obra de elemental previsión y prudencia, resistiendo los dividendos subidos, y estimulando el fondo de reserva, el préstamo á intereses bajos, el fomento de la industria y otras fuentes de riqueza; porque se engañarían los que se imaginasen que la era del 18 y del 20 por ciento anual va á durar hasta la consumación de los siglos. El pueblo chileno comprenderá algún día no lejano, que es una estupidez sin nombre estar sudando la gota gorda para que tres ó cuatro mil de sus conciudadanos sigan jugando al bacará con naipes ó con letras de cambio, cosa que

al fin es la misma, y convirtiendo en humo lo que ellos, los ilotas y esclavos de la ley del trabajo, producen en provecho de la comunidad, y no en beneficio de una milésima parte de ésta.

Los que siempre procuran á cierta clase de instituciones una gloria artificial, atribuyendo á *heroísmo* lo que no es sino *egoísmo*, me dirán: ¿Por qué no han subido los bancos la tasa del interés? Y agregarán, como corolario: ¡Instituciones benéficas, dioses tutelares del pueblo menesteroso, prefieren la modesta usura del 20 por ciento á oprimir á sus protegidos con intereses fuertes!

Esta es una ilusión, una engaño: los bancos todos, sin una sola excepción honrosa, se hallan muy por debajo de la situación que su pericia, caso que existiera, podría fácilmente salvar. Los bancos, téngalo bien presente la Honorable Cámara, no han subido la tasa del interés porque no han *podido*, más no porque no hayan *querido*. En efecto, sin garantía metálica, sin capitales bancarios verdaderos, como sería una reserva en oro de ley equivalente á su capital pagado, la alza de la tasa del interés hasta un 10 ó un 12 por ciento habría hecho caer el bono hipotecario del 6 por ciento, única garantía de la responsabilidad bancaria, al 80, tal vez al 70 por ciento, y entonces, llegado el inventario semestral, ¡dios dividendos fabulosos, adios fácil ganancia, fruto de la especulación! He ahí, señor Presidente, lo que significa esa frase épica, declamada con énfasis por todos los consejos de administración: ¡la cartera de los bancos está suficientemente garantida!

Si el bono hipotecario decayese hasta el 80 ó 75 por ciento, los bonos, por respeto á la ley, deberían retirar sus emisiones de billetes de la circulación.

Por otra parte, ¿á qué tipo exacto convendría poner el interés bancario para estimular al capitalista á dejar sus fondos en Chile, donde en seis meses el valor del papel-moneda sufre una depreciación de 30 por ciento, y en algunos días fluctuaciones de 8, 10 y 12 por ciento?

Dejo la respuesta á mis honorables colegas.

¿Qué hace un banco que tiene en su cartera algunos millones en bonos hipotecarios? No se aviene á dejar que se deprecie en la bolsa ese valor y compra lo primero que encuentra, para ocultar la pérdida que habría de sufrir si al fin del semestre hubiese de evaluar su reserva en bonos hipotecarios según el precio real de estos efectos, y no al que ficticiamente les atribuye el banco. Esta situación durará hasta que la bomba estalle.

Bonos reembolsables en veinticinco años, que producen 6 por ciento en un país donde la moneda sufre variaciones de 30 ó más por ciento, no valen $98\frac{3}{4}$ ó $99\frac{3}{8}$ de su valor nominal, sino, á lo sumo un 60 por ciento mientras no se haga una conversión en cantidades fijas pagaderas en metálico.

Aunque los bancos quisiesen hoy dominar la situación, no podrían hacerlo, no están ni á la altura de sus deberes ni de su propia conveniencia. Especuladores más avisados que ellos, saben perfectamente que los bancos, aisladamente considerados, no tienen ya ninguna influencia para levantar la cotización del cambio.

Un solo banco puede especular á la baja mientras sus depositantes, el Gobierno y el legislador le tole-

ren, pero le es imposible imponer el alza; se siente arrastrado por la corriente de los demás bancos, los cuales, no hallando colocaciones ventajosas para asegurar un buen dividendo, se ven en la *dura necesidad* de obtenerlo en la especulación á la baja, monopolizando las letras á cualquier precio, y poniendo el puñal en la garganta á los infelices que tienen en Europa compromisos de plazo fijo, y que esperan, esperan y esperan en las promesas de regeneración mercantil y social.

Otro de los puntos que he contemplado en mi proyecto, relativamente á los bancos, es el relativo á evitar ciertas operaciones que me parecen de una inmoralidad manifiesta.

Es un hecho que nadie me podrá negar, el que los bancos, entre otras operaciones de pura fantasía, hacen anticipo á la importación y á la exportación hasta el punto que varias grandes casas de comercio no poseen más capital en Chile que el que los bancos les adelantan. Esas casas han recibido diez, veinte, cincuenta mil libras á 24 peniques, y han sido puestas como deudoras de 100, 200 ó 500,000 pesos moneda corriente sin especificar el curso del cambio. Esas casas se han convertido necesariamente en especuladores á la baja, y su interés estaría en ver el cambio á 12 peniques, pues en este caso no tendrían más que girar letras por 5, 10 ó 25,000 libras esterlinas para pagar las 10, 20 ó 50,000 libras recibidas.

¿Se les habrá escapado á los bancos que hay plétora de importación y que al favorecerla aun más cooperaban eficazmente á precipitar el cambio hacia un abismo desastroso?

En cuanto á los exportadores á los cuales los bancos anticipan 200, 300, 500,000 pesos ó más, no se necesita ser un lince para comprender que esos anticipos sólo sirven los intereses del monopolio, de la coalición de los productores, con el fin de hacer cotizar el trigo á 5 pesos, y el salitre á 3 pesos. Así logran conservar sus letras durante tiempo bastante para que puedan expenderlas á 17 peniques, lo cual les proporciona beneficios de 20 y 25 por ciento. No niego que semejantes combinaciones llenen de satisfacción y alegría á los hacendados y salitreros que aun no han vendido sus productos, pero se arruina el crédito del país y se evapora y vuelve humo el producto del trabajo honrado del pueblo y del ahorro previsor de las clases laboriosas.

Chile no necesita absolutamente de intermediarios tan ociosos, comedidos y desinteresados para la exportación de sus productos.

Cuando el cambio empezó á decaer de 22 y medio peniques, hace seis ó siete meses, ¿no había llegado el momento para los bancos de reclamar de sus importadores y exportadores poco escrupulosos el pago de los anticipos hechos? Indudablemente. Pero los bancos saben que sus deudores no tienen un centavo de capital en el país, y como los descubiertos son considerables, no hay temor de ejecución, los bancos tendrían demasiado que perder. Pagan, pues, cuando quieren.

No quiero insistir en la inutilidad de litigar en Europa por el pago de esas deudas: no se llegaría á más resultado que el de aumentar los sacrificios hechos, estérilmente.

La emisión de bonos hipotecarios, sin tregua, por

una infinidad de instituciones que vuelven á comprar ellas mismas esos bonos, es una de las operaciones más falsas y peligrosas que pueda realizar un banco que tiene el honrado designio de pagar sus depósitos. Esa facilidad de pedir prestado á poco costo, es una causa perpetua de la baja del cambio. La mayor parte de las sumas obtenidas en esa forma, no se destinan al trabajo sino á la especulación. Es un hecho que algunos propietarios piden 1, 2, 5 millones, dando á los bancos como garantía la hipoteca de sus propiedades. Con esos fondos, los propietarios compran letras sobre Europa y hacen decaer el cambio en uno ó dos peniques; aumentan, además, los arriendos y el precio de sus productos; verdaderamente, maman á dos carrillos.

Si los bancos que se dedican á esos fines, no tuvieran depositantes, y si los fondos que facilitan á la especulación perteneciesen en su totalidad á los accionistas, harían de todas maneras un detestable negocio empleando sus fondos en la especulación á la baja; pero en fin, no podríamos impedir que se arruinasen los accionistas por su propia voluntad. Ahora que instituciones que gozan de la confianza del público y reciben los ahorros de éste en depósito, procedan de esa manera, es algo que yo no quiero calificar.

La prensa y todos los hombres sensatos recomiendan al país mayor trabajo y más producción.

Producir y trabajar más, sin leyes que protejan eficazmente el ahorro y la producción, no puede aplicarse en Chile sino á la producción agrícola.

Acabamos de ver que el hacendado es el único que puede utilizar el excedente de sus beneficios en una mayor producción agrícola, pero se preocupa de esto tanto, como de costear expediciones científicas al polo norte.

En cuanto á los salitreros, debo presumir que no son ni cojos, ni vizecos, ni zuncos, y que si encuentran más numerosas salidas para su nitrato, no habría necesidad de aguijonearlos para producir más.

Es preciso recordar que Chile produce mucho más que hace veinte años, y no obstante, el cambio se pone cada vez más malo.

Cuando nuestro territorio producía solamente cinco millones de libras esterlinas, el cambio estaba á la par. Ahora que produce diez, lo tenemos á 18 peniques. Si uno se fija bien en este fenómeno, no puede menos de maldecir y fulminar el agio y la especulación, que han conseguido retorcercer las leyes naturales del progreso hasta hacerlas producir efectos contrarios y desastrosos. Si mañana se eleva nuestra producción á quince millones de libras, y no tomamos medidas contra el robo de que es hoy víctima la producción y el trabajo honrado, el cambio viajará bajando, porque los agiotistas son capaces hasta de dejar seco el océano para arrebatárle los tesoros que su seno encierra.

La moraleja de cuanto acabo de decir, es reveladora y profunda. Hace quince años éramos cerca de tres millones de chilenos, importábamos cinco millones de libras, y teníamos el oro á la par; hoy somos tres millones, importamos más de diez millones de libras oro, y el cambio está á 17 peniques. Progresamos á lo Pirro; por esa senda llegaremos á no tener que comer. Entonces seremos comidos.

Entre los antecedentes que me han servido para fundar sólidamente mi argumentación, he tenido la rara fortuna de procurarme los relativos á la especulación que se hace en Santiago y Valparaíso con letras de cambio, y podría dar á conocer á la Cámara una lista bastante completa de las casas comerciales y las personas que han contribuido con sus manejos á hacer descender el cambio en seis meses, de 22 y medio peniques á 17. Podría manifestar á la Cámara con exactitud, las sumas giradas en descubierto, el monto de letras tomadas y vendidas, y muchos otros datos verdaderamente interesantes y reveladores. Si yo fuese miembro del Parlamento inglés, pueden estar seguros mis honorables colegas que no guardaría en reserva tan importantes noticias: allá el interés público está por encima de la respetabilidad de las personas y de todo otro interés legítimo ó ilegítimo. Pero en Chile, señor, es preciso observar cierto pudor *sui generis* que consiste en no alejar el respeto de las masas, de personas de respetabilidad consagrada, más por la costumbre que por la justicia y la razón. Esto se explica, somos un pueblo amigo de las apariencias. No es aquí donde se pudieran producir situaciones como la creada al Presidente Grevy en Francia, á sir Charles Dilke, á Parnell, al mismo Príncipe de Gales en Inglaterra. No diré nada, pues, de los principales especuladores. Cualquiera de mis honorables colegas puede saber sus nombres, sus actos, así como conoce los resultados de esos mismos actos. Pero es preciso decir estas cosas y probarlas, porque hay gente tan cándida que se imagina que la especulación es un mito, y hay gente *non sancta* que trata de hacer creer que la especulación es un mito. La Cámara debe partir de la base que ella existe, y cumplir con el deber de reprimirla.

Ninguno de los especuladores tiene naturalmente los fondos que corresponden al pago de compras tan extravagantes como las que podría señalar á la Cámara; se sostienen únicamente por el apoyo que les prestan los bancos no exigiéndoles más garantías que una posible diferencia de cotización, y á veces garantía ninguna.

Si en un país como Chile, que ofrece en venta quincenalmente letras por valor de 300,000 libras esterlinas, la especulación abarrotó en menos de una semana un millón de libras, obliga al importador que trabaja en el país con sus capitales y tiene necesidad de hacer remesas de fondos por cada vapor, á procurarse letras pasando por las exigencias de los especuladores.

Si se abriera una investigación, se descubriría que los cheques dados en pago de diferencias de bolsa, á la salida de cada mala, llegan á veces á ciento y ciento cincuenta mil pesos por cheque; y como en la mayor parte de los casos no hay fondos al haber del especulador, los bancos anticipan el saldo en vez de cerrar la puerta de su crédito á todo el que juegue á la bolsa. Es lo que hacen todas las instituciones serias de Europa.

Después de lo que he dicho, se me tildará tal vez de enemigo de las instituciones bancarias. Sería un juicio temerario. Mi proyecto las salva hoy de la bancarrota. Mañana puede venir otro Diputado menos benévolo, y obtener que se aprueben medidas desastrosas para aquéllas, invocando la libertad de

comercio, el derecho de legítima defensa. *Si yo hubiese tenido el menor propósito hostil contra los bancos, habría propuesto que se les impusiese una garantía en oro de 24 peniques, no ya sobre una parte de su emisión para empezar, sino una garantía semejante sobre el monto total de sus depósitos. En vez de garantizar así sólo 5 millones de pesos en oro, los habría obligado á garantir los 140 000,000 de pesos que están debiendo á los depositantes. En una palabra, habría promovido una liquidación general de los bancos de emisión, y una ley que proclamase la libertad bancaria con la mayor protección del Estado en favor de las nuevas instituciones de crédito que se limitaran á su giro natural, es decir, á dar facilidades á la industria y al comercio, á la producción en general, absteniéndose por completo de la especulación en cualquiera de sus formas.*

Si no adoptamos la ley en la forma que yo propongo, ahondamos el mal, y la reacción será terrible; ¡no preparemos á los bancos una caída como la que sufrió la dictadura!

En caso de que la Honorable Cámara no tenga á bien aprobar las medidas de reglamentación que propongo para los bancos, me reservo sustituir las medidas que no se aprueben por un artículo que sólo dará á conocer á su tiempo, y que, partiendo de la base que la Cámara desea honradamente volver á la circulación metálica, me permito esperar será aprobado unánimemente.

Voy á terminar, señor Presidente, citando una opinión que entre todas las que se han ocupado de nuestras dificultades económicas, me ha merecido más respeto y más fe, porque es una opinión absolutamente imparcial, desinteresada y sabia, una opinión que no puede ser sospechosa para nadie.

Dice el distinguido economista que firma sus obras con el seudónimo de *Studio*, hablando del *poder del cheque*, lo siguiente:

«Muchos no han estudiado bastante el *poder del cheque*, y se figuran que las compras de letras son para los bancos limitadas al monto de su caja, cuando ésta no tiene que intervenir sino en una parte insignificante.»

En efecto, supongamos que dos ó tres bancos reunidos tengan en caja 7 ú 8 millones de pesos.

Al cambio de 22 peniques ó sea á razón de 11 pesos más ó menos por libra esterlina, algunos creen que estos bancos sólo pueden comprar 700 mil libras; eso sería efectivo *si todos los exportadores que venden sus letras al banco, retirasen del banco el importe de la venta de sus letras en papel-moneda y guardasen éste en sus cajas, es decir, si los bancos no fuesen autorizados á recibir depósitos*; las compras de letras por los bancos, tendrían entonces por límite las sumas de sus cajas; pero en la práctica sucede una cosa muy distinta.

Los exportadores reciben por todo pago una sencilla anotación al haber de su cuenta en los libros del banco, que les autoriza á girar cheques por el importe de su crédito.

Los exportadores, al enviar á Europa nuevas mercaderías de retorno que producen nuevas letras, pagan entonces á sus vendedores de mercaderías con cheques que estos últimos depositan igualmente en el banco, y la caja del banco apenas ha intervenido para

pagar á los que no tienen cuenta corriente abierta ó sea á una ínfima parte.

Los bancos, merced á la confianza ciega del público y gracia al *poder del cheque*, pueden con una caja de 7 á 8 millones de pesos comprar no 700,000 libras, pero 2, 3, 5 y 10 millones de libras si se les autoriza, ó sea la producción de todo un año, y guardarlas tanto tiempo como sea su audacia, pues en caja será siempre casi igual, y no será por esto necesario usar del medio circulante.

Pues otro *verdadero medio circulante* y mucho más poderoso es el *cheque* que no tiene otro límite sino el mismo acordado por la confianza ciega é ignorante del público depositante, que cree que sus fondos están en lugar seguro y no se da cuenta de los peligros que corre.

El *poder del cheque* es tal que si hubiera papel-moneda por solamente 5 ó 10 millones de pesos en billetes de 1, 5 y 10 pesos, los cheques serían usados más á menudo para cancelación de cuentas, y bastaría 10 millones de pesos papel-moneda para todas las necesidades del medio circulante.

Y si fuesen tolerados los cheques de 10 ó 5 pesos, lo único que se necesitaría serían billetes de 1 peso y moneda divisionaria (en todo 3 ó 4 millones).

Por consiguiente, era una grave equivocación de parte de los bancos, que en 4 de Febrero de 1891 estaban por declararse en quiebra, el asegurar que Chile necesitaba una circulación de 60 ó más millones de papel-moneda.

¿Qué es un cheque de 500 mil pesos para el que lo recibe y deposita en un banco? El cheque le representa 500 mil pesos, lo mismo que si le fuesen pagados 5,000 billetes de 100 pesos. El todo es resultado de la confianza que inspira el cajero (banco) al cual se confía este depósito.

Mientras se cree que existen los fondos el abuso no tiene ningún límite.

He oído decir que un especulador protegido de los bancos había acumulado el año pasado la suma de un millón de libras esterlinas en letras, y en sólo seis meses había ganado..... más de un millón de pesos!

Muchos atribuyen á este especulador una inteligencia extraordinaria, y algunos lo consideran como un semi-Dios. Sin embargo, con la ayuda de un banco esta operación es de lo más sencillo; el especulador puede tener ó no dinero, esto poco importa si el banco lo autoriza á girar cheques hasta por valor de 10 ó 15 millones de pesos, dando en garantía el depósito de las letras acumuladas.

El especulador viene entonces á usar un crédito igual al capital que habría necesitado para hacer esta especulación, y hasta los libros del banco disimulan el verdadero descubierto, pero no para un perito.

Lo único que exige el exportador que recibe en pago de sus letras cheques del especulador, es que el banco los admita, y poco importa al exportador si el especulador tiene realmente fondos ó no.

Así se explica que un solo especulador pueda monopolizar la cantidad de un millón de libras esterlinas, cuando al cambio de 24 peniques esta especulación habría exigido que el especulador, si no hubiese habido cheques ni bancos, fuera poseedor de la mitad del papel fiscal existente en Chile.

Cuando se estudia el *verdadero poder del cheque*,

no es nada extraño que el juego á la baja, patrocinado por los bancos, pueda producir á éstos dividendos escandalosos y enriquecer á varios compadres de los bancos en sumas increíbles, pues la producción anual de letras, siendo de 10 millones de libras esterlinas, y *cada penique* de oscilación en la cotización del cambio, produciendo al cambio de hoy diferencias, ó sea, beneficios para el especulador de más de 8 millones de pesos, se comprende fácilmente que un sólo especulador pueda en 6 meses ganarse..... un millón de pesos!

Si la oscilación de un sólo penique produce al año á los agiotistas un beneficio de 7 á 10 millones de pesos, puede avaluarse lo que pueden ganar haciendo sufrir al cambio oscilaciones de 2, 4 y hasta 8 peniques.

Y en vista de la tolerancia inconcebible de tales abusos que producen á los agiotistas *beneficios* tan fabulosos, no sería de extrañarse que en épocas de elecciones, sacrifiquen los agiotistas una muy mínima parte de sus entradas para tratar de hacer elegir algunos abogados de su causa, de modo que sus intereses sean resguardados, y que una prensa demasado sensible al beneficio influya en la opinión pública, reproduciendo servilmente los avisos pagados por los interesados.

Mientras no sea promulgada la ley que pedimos, los bancos y especuladores favorecidos por ella pueden, merced al *poder del cheque*, á la tolerancia del Estado y á la confianza ciega del público, monopolizar 2, 3, 5 y 10 millones de libras, y cotizar el cambio á su antojo á 20 ó 16 peniques, haya ó no guerra civil, esté el país gobernado por un mandatario derrochador ó por un Gobierno en la honradez del cual todo Chile tiene fe, suba ó baje en Europa el precio del salitre ó de los bonos chilenos; para los agiotistas todo esto no les importa un bledo. Son ellos quienes por el momento mandan y cotizan el cambio, es decir el crédito de Chile, á su antojo, según tienen letras que vender ó comprar.

El legislador no puede por más tiempo hacer la vista gorda, pues la principal y más irremisible obligación de todo Estado, después de afianzar la seguridad exterior, es administrar la justicia en el interior.

No terminaré, señor Presidente, sin manifestar el profundo convencimiento que me asiste de que ninguna ley, por excelente que sea, ningún esfuerzo del Presidente de la República, encaminados al restablecimiento del régimen metálico, que no tomen medidas para refrenar la especulación, serían completamente estériles, porque la especulación, arraigada ya en las costumbres de las clases pudientes, es tan robusta y poderosa que en cualquier momento derribará de una trompada las tentativas más enérgicas que se hagan para hacer subir el cambio.

El señor **Vial Ugarte**.—Debo comenzar por manifestar á mis honorables colegas que no he podido dar satisfacción al deseo que tengo de evitarles la molestia de oírme, por creer de mi deber hacer, en la discusión general, las observaciones que estimo conducentes á la solución del problema que contempla el proyecto de ley en debate.

El proyecto de la Honorable Comisión de Hacienda comprende la situación transitoria producida por el curso forzoso del papel-moneda y atiende las ne-

cesidades de carácter permanente, fijando la manera legal que, en la vida ordinaria, ha de regir y regular las obligaciones del Estado y los negocios generales del país.

La situación anormal producida por el circulante fiduciario ha sido ya extensamente considerada por los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, y creo que estamos todos de acuerdo en la necesidad de poner pronto remedio á una situación que no sería posible mantener sin inferir al país gravísimo daño. Me parece, pues, excusado repetir los argumentos poderosos que se han traído al debate en apoyo de una idea que no tiene contradictor.

Mi propósito es hacer presente, en este momento, los inconvenientes de forma y de fondo que yo creo divisar tratándose de la aplicación práctica del proyecto de la Honorable Comisión de Hacienda.

La disposición principal de ese proyecto, con relación á la conversión, es la que atribuye al billete fiscal, durante el régimen de papel-moneda, un valor prudencial equivalente al *peso de oro* que establece con ley de 24 peniques. Esta disposición se ha dictado por creer, como indica el preámbulo del programa mismo, que: «La justicia, la equidad y el interés público aconsejan dar poder liberatorio de peso por peso al de oro que este proyecto crea, para todas las obligaciones que se han contraído durante el régimen de papel-moneda»; y se agrega que no hiere ninguna expectativa legítima.

A juzgar por el preámbulo, no cabe, pues, idea más acabada ni más justa; pero teniendo por mi parte, y á pesar de todo, un modo de ver bien diferente, no extrañará la Cámara que ocupe su atención y procure manifestar mi manera de pensar del modo más claro que me sea posible.

El fundamento principal en que se apoya el informe de la honorable Comisión de Hacienda para sostener este orden de cosas, consiste en la libertad que acuerda al pedir propuestas voluntarias; y se dice que, mediante esta fórmula, la ley permite el sacrificio y no lo exige. Se ve, pues, que la Comisión ha tomado la forma y no el fondo de la libertad que pregona; y es oportuno recordar que uno de los miembros de la misma Comisión, refiriéndose á la posibilidad de que se ocultara una parte de la emisión de papel-moneda con el fin de cobrar su valor íntegro el 31 de Diciembre de 1895, dijo en esta Cámara que para evitar ese peligro bastaría cambiar la fecha, haciendo mayor el plazo fijado para realizar el pago en pesos de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino. El efecto de esta medida es indudable y deja establecido, también de un modo evidente, el verdadero propósito de la ley. Fijando en tres ó cuatro años el plazo que ha de mediar entre las propuestas indicadas y el pago efectivo del papel-moneda, habrá motivo suficiente para decidir comercial y no libremente á todos los tenedores de ese papel.

Los billetes fiscales que hay en circulación no pasarán de treinta millones de pesos, descontando lo que se ha perdido ó destruido, y como la licitación debe limitarse á los mismos treinta millones de papel-moneda circulantes, resultará que esta especie de libertad singular lleva consigo acción necesaria para los demás valores ó efectos públicos. Hay en bonos

hipotecarios más de cien millones de pesos, y en depósitos, censos, etc., habrá tal vez doscientos millones que correrán la suerte que quieran aceptar los simples tenedores de papel-moneda, sin que las primeras tomen parte alguna y sin que les sea posible evitar el mal. Yo desearía se explicara en qué forma se consulta la libertad y el derecho de propiedad que no se desconoce ni se ha renunciado; porque, no acertando á darme yo esa explicación, tendríá el derecho de pensar que tal proposición es de un carácter verdaderamente irritante.

Aceptada la idea del pago á razón de 24 peniques por peso y convertida en ley, ¿cuál sería la situación de los capitales nacionales y de los capitales extranjeros radicados en el país? Supongamos el caso práctico de un comerciante extranjero que se retira del país, dejando cien mil pesos en bonos emitidos en Marzo de 1879 (antes de entrar al régimen de papel-moneda) y encarga comprar igual suma en el mes de Mayo siguiente, á cuyo efecto deja fondos suficientes depositados con ese plazo en un Banco. Se realiza la operación comprando los cien mil pesos en bonos emitidos durante el régimen de papel-moneda; pero son del mismo tipo y los ha emitido el mismo establecimiento, la Caja de Crédito Hipotecario. El comercio recibe sus intereses semestralmente y se reemplazan los bonos ó letras que han sido sorteados sin tropiezos ni otros inconvenientes que las modificaciones de la renta producidas por las variaciones del cambio; pero llega el día de la conversión del papel-moneda y el apoderado se ve en la necesidad de avisar á su mandante que, los primeros cien mil pesos en bonos se pagarán en pesos de plata de 25 gramos y nueve décimos de fino, y los otros cien mil pesos en pesos de oro de 24 peniques y que, por consiguiente, la renta y el valor de éstos han sufrido de un modo pernicioso y considerable. Es probable que al caballero comerciante, aunque no sea inglés, le costará gran trabajo creer que esa medida se haya tomado también con los capitales nacionales, pues no concebirá que haya interés en anularlas. Verá, sin duda, que no hay razón alguna que permita apreciar con distinto criterio el capital invertido en idénticas condiciones y que viene á llenar las mismas necesidades en una época que en otra; no podrá suponer que con mano ciega se limite la renta de familias pobres, que van á quedar en la miseria, ni podrá creer que haya interés en cercenar el ahorro de la clase obrera y el capital de instituciones benéficas.

No será posible alegar en favor de tamaña enormidad, la idea de que el peso de plata de 25 gramos 9 décimos de fino llegará con el tiempo á tener el valor de 24 peniques, porque esa suposición, hecha sin fundamento alguno, no puede servir de base para dictar una ley imperativa porque el cable telegráfico se ha encargado de desmentir esa suposición anunciando alza en el precio de la plata, y porque no es posible resolver con el corazón ligero, contemplando un horizonte tan pequeño como el nuestro, la cuestión económica de más entidad y más difícil que pueda proponerse al estudio de las naciones más ilustradas. No comprendo ni cabe á mi juicio, otro medio para resolver este problema que la contemplación efectiva de los hechos. El campo de las suposiciones no reconoce límites y ahora mismo hay derecho para

suponer que el valor de la plata en vez de bajar subirá.

La razón suprema de la necesidad de evitar la ruina de los que contraen obligaciones á 18 peniques y que se verán obligados á pagar á 26 ó 28, es tan especiosa como la suposición de la baja en el precio de la plata hasta donde conviene al razonamiento de los sostenedores del proyecto de la honorable Comisión de Hacienda.

Debo observar en primer lugar que el capital ha soportado la reducción consiguiente á la baja del cambio desde 40 hasta 18 y no á 15 peniques, para no exagerar y tomar siempre la misma unidad de medida. Esto no ha alarmado ni preocupa al legislador y sólo ha dado motivo para venir en ayuda del deudor. No discuto, pero desearía oír alguna explicación racional. Se ha dicho que el acreedor actual lo es el mismo ahora que antes de imperar el régimen de papel-moneda, y que, en consecuencia, sus derechos son diferentes ó no son legítimos. Creo haber manifestado con un ejemplo la identidad del capital que se invierte y renueva en todas las épocas de la vida, y puedo agregar que la sucesión de padres á hijos, nietos ó biznietos, no modifica los derechos del primero; que no hay ley alguna que las cercene al pasar de una mano á otra; y que, al contrario, la Constitución del Estado los perpetúa, *asegurando* el derecho de propiedad sin determinación de tiempo ni de especie. La ley sólo conoce al tenedor ó actual poseedor y jamás averigua el nombre, por muy ilustre que sea. El capital debe conservar íntegros sus derechos.

La apreciación de los negocios privados nos llevaría demasiado lejos, porque no hay siquiera posibilidad de tomar en cuenta todos sus factores. La mayoría de los negocios son la resultante de otras realizadas al mismo tiempo ó con anterioridad ó para lo futuro. La apreciación individual suele presentarse en condiciones absurdas y sin embargo puede tener algún fundamento racional.

No debo, pues, tomar en consideración los negocios, si no es para tratar de los derechos que legalmente corresponden al deudor y al acreedor, y en este sentido me voy á permitir agregar dos observaciones que estimo de importancia.

Está fresca todavía en esta Cámara la discusión del proyecto que acaba de aprobar también el Honorable Senado, y que permite la celebración de contratos en moneda metálica determinada.

Recordarán mis honorables colegas que el fundamento principal de esa ley fué precisamente la necesidad de evitar la ruina de los deudores, permitiéndoles la contratación en metálico, de manera que tuvieran los medios de consolidar su situación, provechosa y privilegiada, sustrayéndose de las contingencias de la conversión del papel-moneda. Ese proyecto, que ya es ley de la República, no sólo basta para llenar esa necesidad, sino que ha dado todavía mayor ventaja á los deudores, deprimiendo el cambio tal vez más allá de lo que quisieran algunos deudores y propietarios de grandes fortunas.

Cabe, pues, preguntar ¿hasta cuándo es necesario atender esta clase de intereses? Conviene, señor Presidente, que los sostenedores del peso de oro de 24 peniques, como auxilio de los deudores, tomen en cuenta esa ley de la República.

Ninguno de mis honorables colegas me negará que la condenación universal del régimen de papel-moneda proviene principalmente de la contribución forzada que impone necesariamente al pueblo y al capital; no me negarán tampoco que el curso forzoso mantenido en un país cualquiera lo desprestigia y produce una situación desastrosa para los intereses generales. La traducción fiel de los efectos producidos por el papel-moneda la da el cambio internacional, y siendo esto cierto y evidente, como lo es, no ven mis honorables colegas que la apreciación hecha por la honorable Comisión de Hacienda, tomando por base el cambio, importa nada menos que sancionar como bueno los mismos efectos perniciosos del papel-moneda. ¿Es posible legalizar intereses de esta naturaleza? Si esto fuera justo, habría razón para legitimar los intereses vinculados al funesto «Tranque de Men»; también había un número determinado de personas que recibían el fomento de su propia industria y les daba á otros los medios de subsistencia y bienestar.

Si en fuerza de imperiosa necesidad y con el trascurso del tiempo hubieran de repetirse una ó más operaciones de conversión de papel-moneda, en la forma y con el criterio que ha dominado en la honorable Comisión de Hacienda, habríamos introducido en nuestro sistema de Gobierno el derecho de nivelar las fortunas ó sea el socialismo.

He tratado de explicarme, señor Presidente, el fundamento que haya podido obrar en el ánimo de la Comisión para optar por este tipo singular de 24 peniques y no necesito asegurar que no he podido darme explicación satisfactoria. No corresponde al término medio del cambio, durante el régimen del papel-moneda, porque el cálculo prolijo practicado por el honorable Diputado por Carelmapu, señor Santelices, manifiesta que el término medio es 29.627, y si á este dato se agrega la circunstancia de que los sueldos en general y muchos otros gastos fijos del Estado, del comercio y de la vida ordinaria, no han sufrido variación sensible y se han satisfecho con el billete fiscal estimado en su valor nominal, se comprenderá que el valor medio del cambio es mayor que la cifra indicada.

No corresponde tampoco el tipo de 24 peniques á ninguna cotización posible del papel-moneda, porque no teniendo valor intrínseco, no es directamente cotizable. La obligación que reza la letra escrita del papel-moneda no se ha puesto en subasta pública, y la honorable Comisión de Hacienda mantiene el honor que debe merecernos la firma del Estado, cuando dice: «El Estado se obligó á pagar su papel en oro ó plata. Satisface esta obligación lealmente, pagando con la moneda de plata que era legal al tiempo de la emisión y que aún le es.»

No encontrando, pues, explicación satisfactoria, debo creer que se ha adoptado el tipo de 24 peniques como una fórmula empírica ó coeficiente práctico para realizar la conversión, concebida en forma determinada, con el propósito de buscar un ahorro para el Estado. Conviene, pues, estudiar la cuestión bajo este nuevo aspecto.

El estudio de la forma más económica para realizar la conversión del papel-moneda nos conduce necesariamente á fijar el tipo de la unidad de moneda

metálica que debe regir como papel nacional en toda la República.

La honorable Comisión de Hacienda ha hecho depender el valor intrínseco de la unidad monetaria de las necesidades propias de la conversión, y lo ha fijado, en consecuencia, en 24 peniques oro.

La moneda nacional no está llamada á llenar sólo las necesidades de la conversión: tiene un campo mucho más vasto y mil veces más importante. El producido de las contribuciones existentes, de los servicios del Estado, y, en general, de todas las rentas nacionales, depende en mucha parte del valor intrínseco que se señale á la unidad de moneda. No es pues indiferente la adopción de un tipo cualquiera, y, al contrario, es indispensable que corresponda á las necesidades permanentes del Estado, de modo que no altere sensiblemente las relaciones de valor establecidas en nuestro sistema de contribuciones y servicios nacionales.

El momento es, sin duda, oportuno para adoptar la unidad de moneda que se estime más conveniente. El país no tiene actualmente circulante metálico y habrá de procurarse el que satisfaga mejor las condiciones propias de la unidad de moneda. Las observaciones que han traído al debate los miembros de la honorable Comisión de Hacienda en favor del tipo de oro, quedando la plata como moneda divisoria ó de vellón con poder liberatorio restringido, me parecen concluyentes y decisivas; pero en cuanto al peso y ley que debe darse á la unidad de moneda, no estoy de acuerdo con los miembros de la Comisión.

No me parece razón suficiente para establecer la moneda de oro de 24 peniques el deseo de conformar nuestra unidad de moneda con el peso y ley de la libra esterlina. Creo que el valor intrínseco de la moneda nacional tiene, como dejo dicho, otros fines que llenar y no es difícil armonizar la idea de la honorable Comisión de Hacienda con el peso y ley que me parece lógico adoptar, y no puede ser otro que el valor de la obligación que tiene el Estado de convertir el billete fiscal en monedas de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino. Observará la Cámara que no emito una idea nueva: sostengo lisa y llanamente el tipo de oro equivalente á la moneda legal de plata.

A mi juicio, el Estado no puede mirar con indiferencia la depreciación de la unidad de moneda, porque le afecta directa y muy principalmente porque hiere los intereses del pueblo que hay obligación de amparar. Quiero suponer que no imperara entre nosotros el régimen de papel-moneda y que nuestro circulante fuera la moneda legal de plata, y sostengo que aun en este caso, si hubiera el temor de que el precio de la plata pudiera bajar hasta reducirlo á 24 peniques por peso, el Gobierno y el Congreso tendrían la obligación imprescindible de prevenir el mal, proponiendo la conversión de la moneda de plata á su equivalente en oro y antes de que el precio fuese ruinoso para todos.

El pueblo es esencialmente consumidor y el valor de las mercaderías que necesita para los usos ordinarios de la vida, será tanto menor cuanto mayor sea el valor intrínseco de la moneda en que recibe su jornal. No hay Gobierno ni Congreso alguno de origen

democrático, que tenga el derecho de imponer una contribución al pueblo, limitando y alterando sin razón y sin necesidad el valor real de la moneda. Que no hay necesidad de alterar el valor de la moneda nacional, lo sabemos por boca del señor Ministro de Hacienda, que es el órgano más autorizado. El proyecto presentado por el Gobierno para atender al retiro del papel-moneda, contempla el pago á 32 peniques por peso, porque en esa fecha era el valor equivalente al peso de plata de 25 gramos y 9/10 de fino; y en ese mismo proyecto, el honorable Ministro de Hacienda dice lo siguiente:

«La Caja de Conversión tendrá el 1.º de Julio de 1895, medios suficientes no sólo para hacer convertible el billete fiscal emitido en conformidad á la ley, sino para pagarlo totalmente.»

Estimando pues en lo que vale la declaración del señor Ministro de Hacienda y respetando como debo su buen criterio, no extrañará la Cámara insista en decir que es lógico y racional dar á la unidad de moneda que ha de imperar como circulante metálico, el peso y ley correspondiente al valor del peso de plata de 25 gramos y 9/10 de fino, que en el día es 30 peniques oro. Así la unidad de moneda sería el peso de oro, con peso y ley equivalente á 30 peniques oro; y una libra esterlina tendría también un valor equivalente á ocho pesos de 30 peniques.

Establecida la moneda de oro con valor de 30 peniques, se habría conservado íntegramente la obligación del Estado, permanecería igual la relación que guarda su valor con las asignaciones legales y desaparece la necesidad de contemplar servicios diferentes para obligaciones idénticas. En resumen, todo vuelve á su centro sin dictar leyes de ocasión con el fin de atender intereses privados.

El cambio internacional podría llegar con el trascurso del tiempo á 26 ó 28 peniques y no á 29½, porque me parece una ilusión creer que el comercio pueda ofrecer letras de cambio á un tipo de medio penique más bajo que el valor de la moneda circulante. La pérdida de intereses, los gastos de seguro y remesa, la operación de la fundición y apartado que nuestra moneda de oro tendría que sufrir en Europa para enajenarla en ese mercado y el beneficio correspondiente á todo servicio, hacen imposible que el tipo de cambio pase de 28 peniques. De estas consideraciones resulta también que, tomando como unidad de moneda el tipo de 24 peniques por peso, el cambio no podría subir de 20 á 22 peniques y el comercio estimaría el precio de las mercaderías de importación al tipo de 20 peniques. ¿Cuál sería entonces la situación del consumidor? ¿Habría derecho para gravar los artículos de consumo necesario, como en los peores tiempos del régimen de papel-moneda? Excuso comentarios.

Hechas las observaciones que preceden, vuelvo á ocuparme de la operación misma de la conversión del papel-moneda, para manifestar que lejos de ser una operación económica, la conversión á moneda de 24 peniques, es gravosa para el Estado. La diferencia que resulta de pagar treinta millones de billetes fiscales con moneda de oro de 30 peniques, son 750,000 libras esterlinas que el Estado entregaría una sola vez, dejando terminada la conversión. En cambio, con la moneda de 24 peniques los presu-

puestos de la Marina, del Ejército, de los Ferrocarriles y de todas las oficinas públicas, aumentarían en no menos de 30 por ciento para proveerse de los artículos de importación que les son indispensables.

Los presupuestos generales de la República recibirían un gravamen permanente, para ahorrar por sólo una vez 750,000 libras esterlinas; y si hubiera de considerar la reducción de las rentas nacionales producida por la misma unidad de 24 peniques, no sería aventurado asegurar que antes de un año, el ahorro se habría convertido en pérdida.

El artículo 1.º del proyecto de la honorable Comisión de Hacienda, dispone la emisión de bonos por valor de 1.200,000 libras esterlinas que ganarán 6 por ciento de interés. Este empréstito debe lanzarse á la circulación, cualquiera que sea la condición del mercado, con tal que las propuestas no bajen de la par, con relación á la moneda de 24 peniques.

El artículo 4.º establece como condición precisa para continuar el retiro del papel-moneda y su reemplazo por moneda de oro de 24 peniques, la de que el cambio no haya bajado de 23½ en los seis meses anteriores. Sin este requisito, se suspende la operación indefinidamente y supongo, porque la ley nada dice, que habrá la intención de efectuarla de una vez (como en la caja de conversión) el día 1.º de Julio de 1896 cuando el papel del Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.

Contemplando pues el caso de no llegar el cambio á 23½ peniques, previsto por la honorable Comisión de Hacienda y que, por mi parte, creo evidente, resultaría que se habría realizado la emisión de bonos por 1.200,000 libras esterlinas ó sean 12.000,000 de pesos oro de 24 peniques, como operación aislada, sin otra ventaja que la de estrechar el circulante del país, antes de tiempo y con grave perjuicio general. Para reducir el circulante fiduciario, bastaría limitar la emisión bancaria en la forma que dispone el artículo 13 del proyecto de la misma Comisión. Puede haber, sin embargo, un interés particular que ganaría inmensamente con la emisión de 1.200,000 libras esterlinas en bonos y es el de los grandes capitalistas chilenos que teniendo fondos improductivos en Europa, lograrían colocar su dinero de un modo harto ventajoso mientras que el Estado quedaría gravado desde el primer momento, con el pesado servicio de un nuevo y cuantioso empréstito exterior.

Por otra parte, estando suspendido el retiro del papel-moneda por no haber subido el cambio á 23½ peniques, llegaría el caso del artículo 7.º y el Estado, sin haber acumulado fondos suficientes, se vería obligado á cangear sus billetes por pesos de plata de 25 gramos y 9/10 de fino, resultando que la conversión se haría en parte con moneda de 24 peniques y la inmensa mayoría y sin necesidad de ocultar el papel-moneda á 30 ó más peniques, en virtud de disposición expresa del mismo proyecto de la honorable Comisión de Hacienda.

Tampoco me parece cuerdo exponernos á que, mediante un accidente desgraciado y del todo ajeno á nuestros mejores deseos, pueda haber necesidad de dejar á medio camino la conversión del papel-moneda, habiendo hecho un gasto muy considerable de elementos, que siempre serían útiles si no se hubiesen invertido fuera de tiempo.

No comprendo tampoco, qué ventaja haya en la emisión de bonos, fuera del interés privado que he hecho presente, cuando el país necesita circulante metálico, y sin gravamen alguno para el Estado y tal vez con ventaja, podría traerse en oro el valor del empréstito, con el fin de acuñar mayor cantidad de moneda, en previsión de una crisis monetaria. El empréstito podría contratarse directamente con un banco ó casa fuerte en Europa y probablemente se encontrarían condiciones favorables, sin necesidad de lanzar una nueva emisión de bonos.

Mis honorables colegas me preguntarán ahora, cuál sería la forma prudente para realizar la conversión, y yo les contestaría, sin temor: la forma que nos propuso el Gobierno ó sea la Caja de Conversión. No diviso peligro en acumular los fondos necesarios para poner término al curso forzoso del papel-moneda (como en el caso previsto por la Honorable Comisión de Hacienda) y creo encontrar muchas ventajas.

Habría tiempo para realizar la venta de salitreras, de los terrenos de Valparaíso y del sur; sabríamos y podríamos contar con un valor cierto que ahora no podemos siquiera estimar; tendríamos tiempo para revisar las tarifas de aduana y gravar los artículos de lujo y todo lo que sea de uso superfluo, sin modificar los derechos de internación de los artículos de consumo necesarios; y todavía quedaría en nuestra mano la estimación del momento oportuno para realizar de una vez la conversión, guardando prudentemente los recursos del país para el caso de sobrevenir una emergencia cualquiera.

El empréstito mismo de 1.200,000 libras se haría en el momento oportuno y probablemente por mucho menor suma, según sea el producido de los valores que han de enajenarse y la voluntad del Gobierno y Congreso para hacer economías en los presupuestos de la nación.

La acuñación de moneda de oro y plata demanda tiempo; pero, procediendo con propósito firme y señalando desde luego la fecha en que ha de cesar el curso forzoso del billete fiscal, habríamos convertido, también desde luego, el papel-moneda en documento comercial de plazo fijo, y su estimación se haría gradualmente á medida del tiempo que transcurra y de los fondos que se hayan acumulado y acuñado. Si el Estado quisiera anticipar ó reducir el tiempo de la conversión, tendría el derecho de proponer el descuento comercial, estimando el papel-moneda como

obligación de plazo fijo; pero en ningún caso conviene limitar el valor de la moneda.

En cuanto al artículo 13 del proyecto de la honorable Comisión de Hacienda, que reduce á veinte millones de pesos la emisión total de billetes de banco, debo decir que aceptando las razones que han obrado en el ánimo de la Comisión para dictar esta medida, no encuentro que sea bastante y me parece mejor tomar otro camino. El Estado tiene interés en contar con bancos poderosos que den facilidades al público y que, en muchos casos, permitirán radicar en el país operaciones de grande importancia nacional. La emisión de billetes de Banco, se hace en virtud de una disposición legal que es posible derogar ó restringir. A mi juicio, convendría limitar la facultad de emitir billetes y darla exclusivamente á los bancos que tengan un capital efectivo que no sea menor de cinco millones de pesos bajo el supuesto de que los accionistas no hayan erogado más que el 25 por ciento del valor nominal de sus acciones. El 75 por ciento restante sería garantía suficiente de vigilancia y responsabilidad. Un Banco que mantuviera en caja un capital efectivo de cinco millones de pesos en monedas ó barras de oro, podría emitir igual suma en billetes. Si hubiera necesidad ó conveniencia en permitir que los billetes de Banco, así emitidos, fueran recibidos en arcas fiscales, se podría imponer todavía una contribución de 1 por ciento sobre el valor total de emisión.

Para terminar, señor Presidente, me voy á permitir la manifestación de un deseo. En los establecimientos de crédito se respeta como un principio de buen Gobierno, la idea de no aceptar negocio alguno de importancia sin la aprobación del gerente, por creer útil ligar su propio juicio al resultado favorable que se propone la institución. El país está empeñado en realizar la operación de mayor trascendencia económica para los intereses generales y sería de suma importancia oír la opinión ilustrada de nuestro honorable señor Ministro de Hacienda. En mi puesto de Diputado, estaría dispuesto á hacer algún sacrificio en cambio de ver armonizadas las ideas del señor Ministro con las de esta Honorable Cámara. Repito mis excusas, y dejo la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).— Ha dado la hora, y se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.